

---

---

# LOS SACRAMENTOS DE LA PENITENCIA Y LA UNCIÓN DE ENFERMOS

## I. EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

### 1.0 Pecado, penitencia y reconciliación

#### 1.1 La revelación del misterio del pecado

- La revelación de este misterio tiene como punto de partida el amor redentor de Dios. La santidad de Dios ha exigido la muerte expiatoria de Cristo en la cruz.
- La realidad del pecado es enseñanza revelada. En el AT no hay un término que signifique “pecado”, pero hay tres expresiones utilizadas para señalar el mal que se hace a los ojos de Dios: *hata’*, *pèsa’* y *awôn*. Términos que los LXX traducen por *amartía*.
  - *hata’*: significa fallar en el blanco, no conseguir el fin; hay un fin del cual nos apartamos. Señala esta palabra el aspecto externo del acto malo cometido.
  - *pèsa’*: designa rebeldía, lo cual indica que el acto implica una acción voluntaria. Se alude al aspecto interno del acto.
  - *awôn*: apartarse del camino recto, lo cual muestra la situación de pecado como un estar alejado de Dios. Se alude aquí también al aspecto interno del pecado.
- Estudiando los libros del AT en orden cronológico se nota un desarrollo gradual de la noción de pecado como: (1º) falta a una ley externa, (2º) algo más interior de la conciencia, (3º) falta a la justicia para con Dios.

#### 1.2 La naturaleza del pecado

- San Agustín definió al pecado, en general, como una palabra, obra o deseo contra la ley eterna; es decir, como una desobediencia culpable.
- Santo Tomás define la esencia del pecado como aversión a Dios y conversión desordenada al bien creado. La conversión a las criaturas vendría a ser el constitutivo interno y esencial del pecado, siendo la aversión o alejamiento de Dios su elemento formal. La aversión constituye la quintaesencia del pecado.

#### 1.3 Las consecuencias del pecado

- *S.Th.* III, q.86, a.4: “En todo pecado mortal hay que considerar dos cosas: *aversión al bien inmutable* (Dios) y *conversión desordenada al bien perecedero* (criaturas). Por parte de la aversión al bien inmutable, el pecado mortal tiene como consecuencia el débito de la pena eterna, porque quien pecó contra el bien eterno debe ser castigado eternamente. También por parte de la conversión del bien perecedero, en cuanto que esta conversión es desordenada, corresponde al pecado mortal el débito de alguna pena, ya que es justo que quien concedió a su voluntad más de lo debido, sufra algún castigo contra ella, con lo que se logrará una igualdad. Sin embargo, como la conversión desordenada al bien perecedero es limitada, no merece el pecado mortal, por este lado, pena eterna. De tal manera que si existe una conversión desordenada al bien perecedero sin aversión a Dios, como sucede en los pecados veniales, no merece este pecado una pena eterna”.
- Esta distinción entre *pena eterna* y *pena temporal* servirá para distinguir el pecado venial del mortal: en el venial *no* hay aversión a Dios, sólo hay conversión a las criaturas; en el pecado mortal se dan ambas. El pecado mortal lleva consigo una pena eterna; el venial una pena temporal. Ya desde antiguo los Padres distinguían entre: pecados mortales o graves o criminales, y pecados veniales o leves o cotidianos.
- Al mismo tiempo hay que considerar lo referente a la conversión del pecador. Dios no deja nunca solo al pecador, siempre lo busca y le ayuda; deseando siempre la reconciliación. Esta reconciliación se da en tres pasos: (1º) pecado, (2º) oferta de perdón de Dios, (3º) conversión del pecador.

---

---

## 1.4 Significado etimológico y real del término *penitencia*

- Se deriva la palabra del latín *poena* o *poenitus*. *Poena* alude al aspecto exterior o punitivo del pecado y significa propiamente la actitud penitencial que intenta realizar un castigo como *satisfacción*. *Poenitus* entraña el aspecto interior y significa la pena en el sentido de *contrición* o de dolor.
  - En el AT se utilizan dos términos:
    - *nīham*: significa sentir desagrado, cambio de mentalidad; los LXX lo traduce por *metanoia*. Este será el término más usado por el NT.
    - *shûb*, que significa retornar al camino del que uno se ha separado, convertirse, se refiere a un cambio práctico de conducta. Los LXX lo traduce por *epistrefein*.
- La Vulgata traducirá ambos términos por *agere poenitentiam*. Los Padres usarán el término añadiéndole el calificativo de “interior” (para referirse a la contrición) y “exterior” (para referirse a las obras de penitencia).
- Los Padres también utilizaban otros términos para referirse al sacramento de la penitencia:
    - *exomologesis*: utilizado por Tertuliano (*De poenitentia*); en su origen significa “confesión” en el sentido de dar gloria y alabanza a Dios.
    - *secunda tabula post naufragium*: la primera tabla es el Bautismo, la penitencia es la segunda. Se le ponía, por tanto, en la misma categoría: ambos son sacramentos. Este término fue muy utilizado también por los teólogos medievales, y aún por el concilio de Trento.
    - *baptismus laboriosus*: el sujeto tiene que contribuir al perdón y remisión de sus pecados, tiene que aportar su empeño personal.
    - *disciplina*: en el sentido de norma o práctica eclesial.
    - *penitencia canónica*: porque se realiza de acuerdo a los cánones de los concilios, además de hacer referencia también al carácter de disciplina.
  - Después del concilio Vaticano II se sugirió el uso del término *reconciliación* para referirse al sacramento. Esto fue así para poner más hincapié en el fruto del sacramento, ya que el término *penitencia* hace más referencia al esfuerzo personal y aspecto laborioso que se busca aportar a la satisfacción.

## 1.5 Conversión, penitencia y reconciliación en el Antiguo Testamento

- El AT está plagado de referencias a la conversión. Se ven referencias a instituciones que buscaban el perdón de los pecados, pero que son como sombras de la reconciliación neotestamentaria:
  - **Sacrificios expiatorios**: sobre todo el “gran día de expiación”. Se puede mencionar aquí la *misnáh*, una recopilación hecha por judíos piadosos de todo ritual de la religión judía que se había transmitido de palabra hasta ese momento; es aquí donde aparece el “gran día de la expiación”.
  - **Salmos penitenciales**: Sal 32(31), 51(50), etc., hacen referencia a la confesión de los pecados a Dios.
  - **Rito de lamentación combinado con ayuno**, 4 partes: (1ª) manifestación pública del motivo por el que se hace penitencia; (2ª) llamada del sacerdote a la celebración de la lamentación; (3ª) signos que manifiestan el dolor, la conversión: ayuno, vestido, gestos de tristeza, purificaciones con lavado, etc.; (4ª) reunión litúrgica, que incluye la confesión de las faltas, exhortación a la fidelidad, promesas de salvación de Dios, etc.
  - **Oración penitencial** (Neh 9,1ss): se describe la liturgia penitencial con bastante detalle. Tiene tres fases: (1ª) reflexión sobre la historia de Israel —una especie de examen de conciencia—; (2ª) llamada del sacerdote a la lamentación; (3ª) invocación del perdón divino con la promesa de ese mismo perdón.
- Por tanto, aparecen aquí los tres elementos necesarios para alcanzar el perdón de los pecados: (a) *arrepentimiento–dolor–contrición*, que lleva a (b) *confesar–acusarse* y, (c) *obras de satisfacción*.

## 1.6 La *metanoia* y el perdón de los pecados en el Nuevo Testamento: la conducta de Jesús con los pecadores

- Jesús, el único que conoce al Padre, habla gozosamente de su misericordia. A propósito de los fariseos que murmuraban sobre su comportamiento con los pecadores, Jesús responde con tres parábolas: la del Buen Pastor, la de la moneda perdida y la del hijo pródigo.
  - San Ambrosio en *De poenitentia* II, 16-18, habla de la Penitencia como “*pax Ecclesiae*”. En esta obra comenta la parábola del hijo pródigo; sus comentarios son dirigidos primordialmente contra los novacianos, que negaban que la Iglesia tuviera potestad para perdonar ciertos pecados. Esta parábola del hijo pródigo estaba especialmente indicada para los cristianos, quienes, viviendo ya en la casa, tienen derecho a la herencia.
- Cristo *fomenta la confianza en Dios*. A la mujer adúltera le dice: “tampoco yo te condeno, vete y no peques más”; al buen ladrón le dice: “hoy estarás conmigo en el Paraíso”.
- Jesús se presenta como alguien que perdona los pecados, pues se presenta como Mediador. Esto es algo totalmente nuevo; se presenta ahora a Dios con rostro humano perdonando los pecados. Esto se ve en el relato de la curación del

---

paralítico, sobre el que Mt recoge: “Y al ver esto, la gente temió y glorificó a Dios, que había dado tal poder *a los hombres*” (Mt 9,8). Esta cita fue escrita con la conciencia de lo que ya sucedía en los primeros años de la Iglesia, donde los sacerdotes ejercían la potestad de perdonar pecados.

- La tarde de la resurrección Jesús está presente en el Cenáculo y les comunica a los Apóstoles el Espíritu Santo y el poder para perdonar pecados. A propósito, el Papa Juan Pablo II afirma que se da una cierta resurrección cada vez que se celebra el sacramento, inclusive a los grandes pecadores.

## A. LA POTESTAD DE LA IGLESIA DE PERDONAR PECADOS

### 2.0 En la Iglesia existe verdadera potestad de perdonar pecados

- Hay tres textos escriturísticos importantes. Los dos de San Mateo destacan el aspecto eclesiológico, el de San Juan destaca el aspecto pneumatológico.

#### 2.1 Cristo confirió a los Apóstoles el poder de *atar* y *desatar* (Mt 16,19; 18,18)

- **Mt 16,19.** Se habla del binomio “atar–desatar”; Cristo se sirve de una expresión estereotipada que tiene un significado preciso para los rabinos de la época. Dice el Señor a Pedro al prometerle el primado: «Lo que ates en la tierra quedará atado en los cielos, y lo que desates en la tierra quedará desatado en los cielos». En la formulación original, se evita utilizar el nombre de Dios, por lo cual se ve que el efecto producido por Pedro va a alcanzar el Cielo, la acción humana de Pedro va a tener efecto en el Cielo. Este poder de atar y desatar está referido tanto a las personas como a la doctrina. En cuanto referido a una persona: “atar” equivale a excomulgar, “desatar” a admitir en la comunión de la Iglesia. En cuanto referido al poder doctrinal: “atar” equivale a prohibir (declarar algo como *ilícito*), “desatar” a permitir. Este mismo poder se hace extensivo a los demás Apóstoles.
- Se ve, por tanto, que Jesús concede a los Apóstoles un poder muy superior al que tienen los rabinos (poder doctrinal y disciplinar), poder que se manifestará con la enseñanza magisterial, las indulgencias, el perdón de los pecados, etc.
- **Mt 18,18.** «Yo os aseguro: todo lo que atéis en la tierra quedará atado en el cielo, y todo lo que desatéis en la tierra quedará desatado en el cielo». La frase manifiesta que el poder que les transmite es total: va del atar al desatar, de un extremo a otro, Jesús señala esto haciendo uso de dos verbos opuestos. Es de notar, sin embargo, que aquí se está hablando de un poder muy amplio que no se limita sólo al poder de perdonar pecados.

#### 2.2 Cristo comunicó a la Iglesia la potestad de perdonar pecados, transmitiendo ese poder a los Apóstoles (Jn 20,12-23)

- Jesús les dijo otra vez: «La paz con vosotros. Como el Padre me envió, también yo os envío». Dicho esto, sopló sobre ellos y les dijo: «Recibid el Espíritu Santo. A quienes perdonéis los pecados, les quedan perdonados; a quienes se los retengáis, les quedan retenidos».
  - Jesús confiere a los Apóstoles la misión que El ha recibido del Padre. Al decir “recibid el Espíritu Santo” y añadir el sople, hace alusión a la creación del hombre en Génesis; no es una Pentecostés propiamente.
- Esa misión que Jesús confiere a los Apóstoles se completa y consume con el poder de perdonar los pecados. Se vuelve a utilizar aquí el binomio “perdonar” (*afenai*) – “retener” (*kratein*). Siguiendo la mentalidad aramea, no se menciona el nombre de Dios cuando Jesús dice “a quienes perdonéis los pecados, les quedan perdonados [por Dios]”.
- El verbo “retener” tiene varios significados: (a) en **Trento**, significa la potestad del confesor de establecer la penitencia para satisfacer por el pecado perdonado; (b) antiguamente habían penitentes que no podían acceder a la Eucaristía, se les retenía así, de tener acceso a ella (*excomunió*).
- Jesús presenta el perdón a modo de un juicio (perdonar o retener). El confesor necesita saber los pecados cometidos para poder juzgar, lo que implica que el penitente se tenga que acusar. El hecho de que el penitente confiese sus pecados es algo, según Trento, de derecho divino.
  - Los protestantes interpretan este pasaje como que Jesús encarga a los Apóstoles no el perdonar los pecados, sino el anunciar el perdón de los pecados. Dicen que Lc 24,36-49 es semejante al texto de Jn y que por tanto debe interpretarse como poder de anunciar el perdón, el poder de predicar que Dios perdona los pecados.

#### 2.3 Amplitud de la potestad para perdonar pecados y herejías opuestas

- Hay dos interrogantes al respecto: (1ª) la conciencia de la Iglesia de que podía perdonar *todos* los pecados (cuestión dogmática); (2ª) si en la vida de la Iglesia alguna vez se *restringió* el perdón de los pecados (cuestión disciplinar).

##### **Cuestión dogmática**

- 
- Los primeros que negaron este poder en la Iglesia fueron los **montanistas** que pensaban que el Espíritu Santo se había reservado el poder de perdonar los pecados de *homicidio, adulterio y apostasía*.
    - Según Tertuliano, estos pecados serían irremisibles por parte de la Iglesia. Tertuliano atacaba a la Iglesia por esto, lo cual demuestra que la Iglesia no se consideraba restringida.
  - Luego aparecen los **novacianos**, una secta más de carácter disciplinar que dogmático; contra ellos se distinguió San Paciano. Novaciano era un presbítero romano de mediados del siglo III; al morir el Papa y pensando que recaería en él el papado, se declaró en rebeldía y para marcar diferencia con la Iglesia oficial, de una manera nueva empezó a proclamar que los apóstatas no podrían ser reconciliados y que tenían que hacer penitencia de por vida.
  - En el siglo XVI, los **protestantes**. El mismo Lutero nunca dejó de recurrir a la confesión; en 1518 se ve en sus obras que reconoce todavía la Penitencia como un auténtico sacramento; en 1520 duda si hay necesidad de confesar los pecados ocultos (9º y 10º mandamiento); ese mismo año señala que por la predicación y por la fe se alcanza el perdón de los pecados; con esto queda eliminado el sacramento de la Penitencia.
  - Juan **Calvino**. Mantiene que la confesión es una práctica libre; hay tres tipos: confesión hecha a Dios, confesión hecha al hermano, y confesión pública que se hace en el culto (todos se confiesan pecadores, pero nadie confiesa sus pecados); prevaleció la última modalidad; lo que Dios únicamente habría concedido a la Iglesia y a sus ministros es el ministerio de la Palabra.
  - Los **modernistas** atacan a la Iglesia y a los sacramentos; para ellos la Penitencia no sería más que el fruto de la evolución de los primeros siglos: (1º) los “pneumáticos” (carismáticos) tendrían poder para perdonar, aunque no todos los pecados, (2º) luego serían los mártires a los que se les concedería esa potestad, (3º) finalmente la jerarquía se apropió del derecho de ejercer la potestad de absolver en exclusiva. Con esto se niega que Cristo haya dado esa potestad a los Apóstoles y que ésta se perpetúe en sus sucesores. El Decreto *Lamentabili*, de San Pío X, condena estos planteamientos. El concilio de Trento, sesión XIV, canon 3º, condena la afirmación que niega que las palabras de Cristo en Jn 20 se refieren a la potestad conferida a los Apóstoles para perdonar los pecados cometidos después del Bautismo.
  - Los novacianos y los modernistas pretendían apoyar sus posiciones en algunos textos de la Sagrada Escritura:
    - Mc 28,30: todo pecado que cometan los hombres se les perdonaría, pero el pecado contra el Espíritu Santo no se les perdonaría ni en este mundo ni en el otro. *Pero...* Cristo no está declarando ningún pecado imperdonable, sino que alude a personas que se ponen a sí mismas en una situación que les impide abrirse al perdón.
    - Heb 6,4-6: un iluminado (bautizado) que vuelva a caer no puede renovarse mediante la penitencia. *Pero...* aquí se habla de los que han incurrido en apostasía, pecado en el cual es difícil obtener el perdón, pues se deja de esperar en Cristo.
    - 1 Jn 5,16: habla de un pecado de muerte por el cual se dice que no se pida en favor de la persona que lo ha cometido, por ser inútil. *Pero...* hay que tener en cuenta que lo que tiene mayor gravedad para San Juan es negarse a creer en Cristo (Cfr. Jn 8,24: «... si no creéis que Yo Soy, moriréis en vuestros pecados»). Los que niegan a Cristo se encuentran en una situación tan difícil que prácticamente no se puede hacer nada por ellos. Sin embargo, el Papa Gelasio (s.V) acude a dos textos (Mt 12,31 y 1 Jn 5,16) al hablar del “pecado de muerte”, afirmando que no hay ningún pecado que no sea posible perdonar, ya que sólo no se puede perdonar a quien permanece en el pecado. Dios y la Iglesia no fuerzan a nadie a dejar el pecado.

### **Cuestión disciplinar**

- En los primeros siglos de la cristiandad se consideraban los pecados de homicidio, adulterio y apostasía como pecados muy graves. Al mismo tiempo, hay evidencia que hace sospechar que si se pecaba gravemente después del Bautismo, el sacramento de la Penitencia se recibía una sola vez, lo que provocaba que se dilatara mucho la recepción del Bautismo y que se esperara hasta el momento antes de la muerte para reconciliarse con la Iglesia. Se podría decir aquí, pues, que la Iglesia sí tuvo una actitud de rigor con el sacramento, pero entiéndase que era para prevenir el abuso del mismo.
- Respecto a los adúlteros. Tertuliano, en su obra *De pudicitia*, ataca al obispo Agripino de Cartago por su práctica de reconciliar a los que se arrepentían del pecado de fornicación. No existe ningún documento de ningún obispo contra esta práctica del obispo Agripino, por lo que se deduce que la Iglesia perdonaba este tipo de pecado.
- Respecto a los homicidas. El Papa Calixto y el concilio de Ancira (s.V) hablan de las penitencias para las mujeres que habían abortado.
- Respecto a los apóstatas. Ante la persecución de Decio, en tiempos de San Cipriano, los apóstatas públicos (los *sacrificati*) eran absueltos en el lecho de muerte; a los que habían falseado el certificado, se les daba la absolución luego de realizada la penitencia.

## **2.4 La potestad de las llaves se ejerce mediante un acto judicial**

- En el concilio de Trento, sesión XIV, cap. 6, se habla de que aunque la absolución sacramental sea la dispensación de un beneficio ajeno, no es un ministerio por el cual simplemente se anuncia que los pecados han sido perdonados: en ella se

---

pronuncia una sentencia por el confesor, quien actúa como juez (“absolutio est *ad instar* actus iudiciales”; *se parece*, a semejanza de, un acto judicial).

- Se dice “se parece” porque en la penitencia el que se acusa es culpable y es declarado inocente. Aquí la absolución *hace justo* al pecador, mientras que en un tribunal corriente el juez lo que hace es declarar inocente al inocente y culpable al culpable, no transforma al culpable en inocente.
  - Tiene que haber un juez, tiene que haber un culpable y tiene el culpable que confesar su pecado para que el juez lo conozca.
- La potestad de “atar” y “desatar” requiere un juicio previo, por el cual pueda conocer el juez con toda certeza el estado y las disposiciones del penitente.
  - En la *Didascalia Apostolorum* (s. IV) se habla del obispo, el cual ocupa la sede, sabiendo que tiene potestad de juzgar como si fuera Dios.
  - San Jerónimo: “que nadie hable mal de los que sucediendo a los Apóstoles confeccionan con su boca el Cuerpo de Cristo, por quienes nosotros somos cristianos, aquellos que teniendo las llaves del Reino, en cierto modo juzgan antes del día del juicio”.

### 3.0 Formas de ejercer esa potestad en la historia de la Iglesia

#### 3.1 La penitencia en el tiempo de los Padres

##### *El perdón de los pecados graves en los tres primeros siglos*

- No tenemos datos concretos para conocer de qué modo se ejercía la penitencia en esta época; lo que hay son alusiones generales. Hay rasgos claros, como por ejemplo:
  - La confesión de los pecados (en la *Didaché*, cap. 4, se habla de recurrir a la confesión de los pecados para participar en la Eucaristía, pero parece que alude más al hecho de hacerlo dentro de la liturgia), aunque no se dan detalles sobre la forma en que esto se hace.
  - Por otro lado, en St 5,16 se habla de la confesión mutua de los pecados, pues “mucho puede la oración del justo”.
  - En el *Pastor de Hermas* se predica la necesidad de la confesión para el que ha perdido la gracia después del Bautismo (habla de que hay una única oportunidad para estas personas).
  - En el *De poenitentiae*, de Tertuliano, se habla de la Penitencia después del Bautismo en la que se realizaba todo un conjunto de penitencias externas (actitud y vestido de penitente; cuerpo algo descuidado, sucio inclusive; echarse a los pies de los sacerdotes; etc.) y otras de carácter más interior (el alma llena de tristeza, alimentarse más con la oración). También se infligía un castigo de acuerdo con la falta y se solicitaba la intervención de los hermanos como intercesores.
- En el siglo III probablemente existía ya la práctica de la penitencia privada. Por ejemplo, el obispo Nectario suprimió la figura del presbítero penitencial debido a un escándalo que se dio por no mantenerse el sigilo sacramental.

##### *Descripción de la penitencia canónica entre los siglos IV-VI*

- Aquí sí es posible reconstruir bien cómo era la práctica penitencial.
- La penitencia estaba sometida a un proceso pastoral, litúrgico y jurídico. Se le llama penitencia *canónica* porque se regulaba por lo que determinaban los cánones de los concilios, entre ellos el concilio de Elvira (300) y el de Ancira (325). También se llamaba penitencia *pública* porque varias fases del proceso penitencial se desarrollaban a la vista de la comunidad; no era pública en el sentido que se hiciesen públicos los pecadores y sus pecados.
- San León Magno, en su carta a los obispos de Campan, prohíbe la práctica de recitar públicamente una lista con el género de los pecados de cada uno de los penitentes (D 145).
- Se llamaba **penitente** a aquél que había confesado sus pecados al obispo y entraba al “ordo poenitentiarum”. Era conocido públicamente como tal, y ocupaba un lugar secundario en la celebración litúrgica, aparte de los demás fieles. No podían acceder a la Eucaristía, y solían llevar una vestimenta distinta: túnica tejida con piel de cabra (silicio, saco).
- La **reconciliación** tenía lugar en el ámbito de la Misa y casi siempre durante el jueves o el viernes santo. Tenía tres partes:
  - (a) presentación al obispo de los penitentes que habían cumplido los requisitos;
  - (b) exhortación del obispo a que no pecaran más (homilía);
  - (c) oración deprecativa de reconciliación e imposición de las manos.
- Acerca de la reconciliación. **San Jerónimo** diría que el ministro se limitaría a declarar que se perdonaban los pecados en virtud de la penitencia realizada. **San Agustín**, por su parte, dirá que la reconciliación en sí misma no sería sino la reconciliación con la Iglesia, y ésta a su vez, llevaría al penitente a ser apto y estar dispuesto para la comunión y la

---

---

reconciliación con Dios. **San Ambrosio**, por su parte, destaca el papel del sacerdote como el de causa instrumental, en el sentido en que lo entenderá Santo Tomás.

■ **Características de la penitencia canónica.**

- La absolución se daba al final, una vez cumplida la penitencia.
- La duración de la penitencia canónica podía ser muy larga, años inclusive, prescribiendo oraciones diarias, ayunos, y hasta vida retirada en algunos casos.
- Parece que se concedía sólo una vez en la vida, lo que explica en parte el tránsito a la penitencia privada.

### 3.2 Transición de la penitencia canónica a la penitencia privada (siglo VII)

■ **Causas remotas.**

- *Inadecuación entre el proceso penitencial y la realidad.* La penitencia canónica estaba pensada para comunidades de gente que no pecaba mucho, comunidades pequeñas; al comenzar la libertad religiosa y comenzar a crecer el número de fieles en grandes cantidades, el sistema penitencial canónico se vuelve inadecuado. Entre las consecuencias que surgieron como efecto de esta causa estaban la *prolongada espera y dejadez de la penitencia “in articulo mortis”* y la *renuencia de los catecúmenos a recibir el bautismo*.
- En el siglo IV, se extiende entre los fieles la *costumbre de ir a un monje* (San Pacomio, San Antonio) *para hacer una especie de dirección espiritual en la que se dicen los pecados*. En el siglo IV se da la incursión de los monjes irlandeses en el continente europeo. La penitencia comienza a tomar un talante más privado, según la práctica realizada en las islas, al margen de la celebración litúrgica. Entre estos monjes confesores destaca San Columbano, cuyo nombre lleva un conocido libro penitencial (*Penitencial de San Columbano*). La gente comienza a preferir esta práctica privada sobre la canónica, ya que la confesión privada parecía ser mucho más amable para el cristiano promedio. Poco a poco se va generalizando la penitencia privada y la canónica queda tan sólo para algunos pecados.

■ Hay unos elementos que perduran a través de todos los cambios y que por tanto son necesarios e inmutables:

- Hay que confesar los pecados.
- Tienen que confesarse a la Iglesia.
- Es necesario el arrepentimiento, que debe pasar del corazón a las obras (necesidad de satisfacción).

## B. EL PERDÓN DE LOS PECADOS COMO SACRAMENTO

### 4.0 Naturaleza sacramental de la Penitencia

#### 4.1 La acción de perdonar pecados en la Iglesia constituye un verdadero sacramento

- Hay tres requisitos necesarios para que algo pueda ser un sacramento: (1º) que haya sido instituido por Cristo con valor permanente; (2º) que produzca un efecto sobrenatural; (3º) que haya un signo externo.
  - Recuérdese la noción de lo que es un sacramento: un signo sensible, instituido por Cristo, para significar y producir la gracia santificante.
- Los Padres tienen mucho cuidado de siempre poner al sacramento de la Penitencia al mismo nivel del Bautismo. Al respecto se pueden ver las Epístolas de San Cipriano. También aplica lo ya dicho acerca de uno de los nombres del sacramento: *secunda tabula post naufragium*.
  - El concilio de Trento, sesión XIV, canon 1º, afirma que la Penitencia es un verdadero sacramento, instituido por Cristo para que los fieles que hayan cometido pecados después del Bautismo alcancen el perdón de los mismos.
- Al hablar de la Penitencia como verdadero sacramento corresponde deslindar la composición materia-forma del signo sacramental. Siguiendo a **Santo Tomás de Aquino**, la Penitencia, como todo sacramento verdadero, tiene su aspecto de material —en este caso, los actos del penitente: *contrición-confesión-satisfacción*—, y su aspecto formal —la intervención del sacerdote: la *absolución*—. La conjunción de ambos aspectos constituye el signo sacramental.
  - Es importante notar que las mismas disposiciones que afectan el fruto del sacramento de la Penitencia son las que determinan la validez, por lo que no se puede dar validez sin fruto.
- **Duns Escoto**: restaba valor a los actos del penitente, colocando todo el valor del sacramento en la absolución, o sea, sólo en la forma. Los actos del penitente vendrían únicamente a ser disposiciones previas al sacramento, necesarias para el mismo.
- **Concilio de Florencia** (s. XV): la “quasi-materia” del sacramento de la Penitencia es la contrición, la confesión y la satisfacción; la forma son las palabras de la absolución.
- **Catecismo Romano**: el término “quasi-materia” se emplea no porque los actos del penitente no tengan carácter de verdadera materia, sino porque no son una materia física.

- 
- 
- En la actualidad ya no se utiliza la terminología de materia y forma, sino que se habla de *realidades o partes del signo sacramental* (RP 31) o de *estructura fundamental del sacramento* (CIGC 1448) para designar los actos de la persona que se convierte y el perdón de los pecados que concede la Iglesia.

## 4.2 Materia remota sobre la que actúa el sacramento

- Se dice en la *S.Th. III, q.84, a.2* que la materia remota (removenda), o “materia” dicho de una manera impropia, son los pecados cometidos después del Bautismo. Caben dos divisiones.

### **Necesaria y libre**

- *Materia necesaria*: todos los pecados mortales cometidos después del Bautismo que no han sido manifestados en la confesión ni remitidos directamente por la absolución.
- *Materia libre*: todos los pecados veniales cometidos después del Bautismo que no han sido manifestados en la confesión ni remitidos directamente por la absolución, y todos los pecados, tanto veniales como mortales, que ya han sido perdonados.
  - Lo que forma parte propiamente del sacramento son los actos del penitente (dolor, contrición, etc.) y no los pecados en sí mismos.
  - A propósito, decía Benedicto XI en la Constitución *Inter cunctas sollicitudines* de 1304: Aunque no sea de necesidad confesar nuevamente los pecados, sin embargo, por la vergüenza que producen, tenemos por cosa saludable que se reitere la confesión de los mismos pecados.

### **Suficiente e insuficiente**

- *Materia suficiente*: aquella que basta para que pueda darse la absolución; son los pecados graves o veniales cometidos desde la última confesión. Conviene hacer algunas precisiones:
  - Los pecados (mortales o veniales) ya debidamente confesados también constituyen materia suficiente del sacramento de la Penitencia, aunque no sean materia necesaria ni obligatoria. La razón a favor de este argumento está en que, aunque esos pecados perdonados ya no existen en el sujeto en sí mismos, permanecen en cierto modo subjetivamente en sus causas y efectos; puede, por lo mismo, recaer sobre ellos el influjo del sacramento, principalmente en cuanto medicinal y reparador. La absolución tiene por finalidad infundir la gracia sacramental, ya que destruye el pecado; pero, cuando el pecado ya está absuelto, se limita a infundir la gracia sanativa y reparadora de este sacramento.
- *Materia insuficiente*: aquella materia que no lleva en sí misma razón de pecado, aunque fuera venial.

## 4.3 Forma: la absolución como signo eficaz del perdón divino

- La forma del sacramento de la Penitencia son las palabras de la absolución pronunciadas por el confesor. La fórmula de la absolución sacramental es actualmente la siguiente: «DIOS, PADRE MISERICORDIOSO, QUE RECONCILIÓ CONSIGO AL MUNDO POR LA MUERTE Y LA RESURRECCIÓN DE SU HIJO Y DERRAMÓ EL ESPÍRITU SANTO PARA LA REMISIÓN DE LOS PECADOS, TE CONCEDA, POR EL MINISTERIO DE LA IGLESIA, EL PERDÓN Y LA PAZ. **Y YO TE ABSUELVO DE TUS PECADOS EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPÍRITU SANTO**». Lo esencial de la fórmula corresponde a lo que está en negrita (fórmula indicativa).
- En los sacramentarios antiguos la fórmula absolutoria era deprecativa en su construcción, tal vez con la idea de no presentar al ministro como la causa principal del perdón sacramental. Santo Tomás abogó en un opúsculo por el uso de la fórmula indicativa de modo que quedase manifiesto el carácter del ministro como causa instrumental.
- La fórmula actual tiene una estructura trinitaria: el Padre es la fuente del perdón; el perdón de los pecados se da en conexión con el misterio Pascual de Cristo; el Espíritu Santo es el que concede el perdón; la Iglesia es instrumento del perdón (causa instrumental).

## 4.4 Cualidades de la absolución

- La absolución tiene que ser oral; no se puede absolver por escrito; sería inválida hecha de ese modo.
- El penitente tiene que estar presente en persona ante el confesor.
- La absolución tiene que darse de modo absoluto.
  - Hay situaciones que justifican dar una absolución de modo condicional: en un caso concreto, cuando se duda si el penitente está vivo o muerto; también cuando no se sabe si hay contrición. En fin, la absolución de modo condicional se puede dar siempre que haya duda si falta alguno de los elementos esenciales. La fórmula condicional sería la siguiente: “Si eres capaz de recibir el sacramento, yo te absuelvo de tus pecados en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo”.
  - La razón de fondo que justifica la absolución en forma condicionada es que no es lícito, sin causa justificada, exponer el sacramento a peligro de nulidad por falta de las debidas disposiciones en el penitente.

---

---

## 5.0 Efectos y necesidad del sacramento

- Los efectos del sacramento son: el perdón de los pecados mortales y la reconciliación con Dios, la remisión total de la pena eterna, un cierto grado de remisión de la pena temporal, la reviviscencia de las virtudes y los méritos, la reconciliación con la Iglesia herida al pecar, y la paz y la serenidad del alma.
- La necesidad del sacramento radica en que la Penitencia es el único medio para alcanzar la reconciliación con Dios y con la Iglesia. Es por ello, también, que el sacramento es siempre iterable.

### 5.1 El perdón de los pecados mortales y la reconciliación con Dios

- Este es el efecto fundamental: el perdón de los pecados, cuantas veces se hayan cometido, sin importar lo grave que sean. Si hay arrepentimiento, cualquier pecado se perdona; el único obstáculo para el perdón de los pecados es la falta de arrepentimiento.
- Jesús no puso ningún límite con los pecados que se fue encontrando.
  - El profeta Ezequiel (Ez 33) decía: si el impío se arrepiente de su maldad y se convierte, vivirá; todos los pecados que haya cometido se le perdonarán.
- Jesús dice: “como el Padre me envió, así os envío yo”, o sea, sin restricciones (Cfr. Jn 20,21).

### 5.2 La remisión total de la pena eterna y la remisión parcial de la pena temporal

- Se perdona la culpa y la pena eterna. Sin embargo, la pena temporal sólo en parte. Dice el concilio de Trento, sesión XIV: la Penitencia se distingue del Bautismo en que la Penitencia no conmuta siempre la pena temporal; ambos sacramentos perdonan todos los pecados y la pena eterna.
- La satisfacción de la Penitencia es necesaria precisamente porque la pena temporal no se remite totalmente. Esta pena temporal va acompañada de: inclinación a pecar y dificultad en la práctica de las virtudes. La existencia del Purgatorio se debe a la existencia de la pena temporal.
  - San Cipriano: por los penitentes reconciliados al final de sus vidas y que no han podido reparar por sus pecados, los cristianos deben hacer penitencia personalmente, a fin de que no tengan aquellos que hacerla en la otra vida. A propósito de esto usaba mucho la frase *cor semper penitentem*.

### 5.3 El perdón sacramental y extrasacramental de los pecados veniales

- Siguiendo la exposición del Aquinate, el pecado venial no destruye la virtud sobrenatural de la caridad (el pecado mortal sí). El efecto del pecado venial es impedir el acto de la caridad. La manera de perdonar el pecado venial sería, pues, todo aquello que excite a la caridad (Cfr. *Quaestio disputata de malo*). Los medios para esto son los sacramentos (la comunión recibida devotamente, al igual que todos los demás sacramentos), el hacer un acto de contrición, el hacer uso devoto de los sacramentales, etc.

### 5.4 La reviviscencia de las virtudes y los méritos

- Se habla aquí de los méritos de aquellas obras que realiza la persona con la gracia de Dios.
- En el concilio de Trento, sesión XIV, canon 32, se afirma que las obras buenas hechas en gracia son meritorias de la vida eterna *si se muere en gracia*, es decir, aunque entre las obras y la muerte se peque y se pierda la gracia, al recuperar la gracia se recupera el mérito de dichas obras buenas para la vida eterna. El hecho de cómo se recuperan estas buenas obras en virtud del sacramento de la Penitencia se ve en la parábola del hijo pródigo.
- El Papa Pío XI, con motivo del Año Santo de 1925, afirmó que los que realizan las obras previstas del jubileo reparan y reviven los méritos y los dones que perdieron pecando.
- El grado en que se recuperan estas obras meritorias depende del estado en que esté el pecador cuando se confiesa, de acuerdo con las disposiciones actuales que se tengan al recibir la absolución, que no necesariamente son las mismas disposiciones que se tenían al realizar esas obras buenas.

### 5.5 La reconciliación con la Iglesia herida al pecar

- En la época de **los Padres** se tenían clara conciencia de que el pecado tenía dimensiones sociales. Las acciones de cada miembro del Cuerpo de Cristo afectan a ese cuerpo; el pecado de un miembro afecta a todo el Cuerpo. Por tanto, el recibir la Reconciliación no sólo hacía bien al penitente pecador, sino también a toda la Iglesia.
- Uno de los efectos de la Reconciliación es concederle al pecador la paz con la Iglesia. Con el tiempo, todas estas consecuencias eclesiales del pecado se van olvidando, hasta la Edad Media. Se recuperará esta conciencia a principios del siglo XX, a raíz de una **tesis doctoral** de un carmelita español, A. Xiberta (1922), en la que pretende demostrar que el efecto inmediato y primordial de la absolución es la reconciliación con la Iglesia, y que *de ésta* proviene la reconci-

---

liación con Dios (San Agustín). Con este argumento se pretendía combatir la posición modernista que intentaba rebajar el papel de la Iglesia en la Reconciliación.

- **LG 11** destaca el aspecto comunitario–eclesial de la Reconciliación: «Los que se acercan al sacramento de la penitencia obtienen el perdón de la ofensa hecha a Dios por la misericordia de Este, y al mismo tiempo *se reconcilian con la Iglesia*, a la que, pecando, ofendieron, la cual, con caridad, con ejemplos y con oraciones, les ayuda en su conversión». Las posturas se diferencian la determinar qué se quiere decir con la expresión “se reconcilian con la Iglesia”.

## 5.6 La paz y la serenidad del alma

- La paz aparece siempre en el AT como una característica de los tiempos mesiánicos. En el NT lo mismo: en el nacimiento de Cristo los ángeles anuncian la paz; también se utiliza mucho la expresión “os doy la paz”.
- En **GS 78** se afirma que «la paz sobre la tierra, nacida del amor al prójimo, es imagen y efecto de la paz de Cristo, que procede de Dios Padre». El Papa Juan Pablo II, habla en RP de la reconciliación como sanación de la ruptura con Dios, con uno mismo, con los demás y con la creación que han sido producto del pecado (Cfr. nn. 4, 10, 13, 14, 15, 17).
- El concilio de **Trento**, sesión XIV, cap. 3, afirma que en quienes han recibido este sacramento con devoción se da una paz y serenidad de la conciencia con gran consolación del espíritu.

## C. LOS ACTOS DEL PENITENTE, PARTES DEL SIGNO SACRAMENTAL

### 6.0 La contrición

- Para Santo Tomás la perfección de la penitencia requiere: *contritio cordis, confessio oris, y satisfactio operis*.
- En el concilio de Trento la contrición ocupa el primer lugar entre los actos del penitente. Algún autor (Auer) dirá que el dolor de los pecados es el “alma” de la penitencia.

### 6.1 La virtud de la penitencia

- El acto de la virtud de la penitencia es aquel por el que el pecador se arrepiente de los pecados cometidos.
- Etimología: contrición viene del latín *conterere* que significa *destronar, triturar, destruir algo completamente*.
  - El Catecismo Romano habla de que a semejanza de las cosas materiales que se muelen por una piedra, nuestro corazón soberbio se muele y se ablanda por la penitencia.
  - A la contrición va unida la compunción, *punctio*, que significa purgar, abrir para que salga el veneno que pueda albergar nuestro corazón.

### 6.2 Noción de contrición

- En el cap. 4, de la sesión XIV del concilio de Trento se habla de la contrición como **dolor** del alma y **detestación** del pecado cometido junto con el **propósito** de no volver a cometerlo.
  - Lo esencial es el dolor: acto de la voluntad por el cual el penitente desea no haber cometido el pecado.
  - La detestación implica el odio hacia el pecado.
  - El propósito de enmienda lleva consigo el poner los medios para no volver a pecar y la voluntad de cambiar.

### 6.3 Propiedades de la buena contrición

- **Interna**: es un acto interior del alma.
- **Universal**: es por todo lo que tenga razón de pecado grave, no importa cuánto afecte a la persona. La verdadera razón de la contrición es el haber ofendido a Dios.
- Desde el punto de vista de la inteligencia, debe ser reconocido **el pecado grave como el mayor mal** que puede darse.
- **Sobrenatural**: por razones sobrenaturales y movido por la gracia de Dios (una gracia actual). Las razones *no pueden ser sólo motivos humanos*.
  - En el cap. 4, de la sesión XIV, el concilio de Trento habla de la gracia que *desde fuera* mueve al pecador en pecado grave. En la sesión VI, cap. 6, se afirma que no se puede, sin una inspiración previa del Espíritu Santo, realizar un acto de fe, esperanza o caridad conducente a la justificación.

### 6.4 División de la contrición

- Se llama *contrición* ordinariamente a la contrición perfecta, y *atrición* a la contrición imperfecta. Esta distinción es de índole teológica, no psicológica, es decir, que no se puede notar experimentalmente. No se distinguen por la intensidad, sino que es una distinción de orden que se basa en tres factores: motivo, principio y efecto.

	<i>Contrición perfecta</i>	<i>Atrición</i>
<i>Motivo</i>	Amor a Dios por sí mismo.	Amor de concupiscencia causado por las malas consecuencias que trae el pecado.
<i>Principio</i>	La caridad que inhabita en el alma; es un acto de la virtud infusa de la caridad que mueve a la penitencia.	Acto humano bueno que dispone a recibir la gracia de Dios, pero en él no existe el amor sobrenatural; el principio es la voluntad humana y la gracia actual de Dios que mueve desde fuera.
<i>Efecto</i>	Perdón del pecado, que no se concede sin el deseo de recibir el sacramento.	No alcanza por sí sola el perdón de los pecados, pero prepara al sujeto para recibir la justificación.

- Hay que recalcar que la contrición perfecta concede el perdón de los pecados, pero este perdón **no** se concede **sin** el deseo de someter el perdón de los pecados al poder de las llaves. Además, no puede un penitente acercarse a recibir la Sagrada Comunión con solamente un acto de contrición perfecta sin acudir a la confesión, habiendo tenido oportunidad de hacerlo (Cfr. concilio de Trento, sesión XIII, cap. 7; CIC 916).

## 6.5 La contrición perfecta

- **Acto que justifica antes de recibir la absolución, que produce la reconciliación en virtud del *votum sacramenti*.** Según el Catecismo Romano, la contrición perfecta procede de la caridad y hace que el hombre se reconcilie con Dios aun antes que reciba el sacramento en acto. Sin embargo, está contrición *sólo se da cuando se tiene el deseo* de recibir el sacramento.
- San Pío V, en su Bula *Ex omnibus afflictionibus*, condena los errores doctrinales de Miguel Bayo, entre los cuales figura el afirmar que “por la contrición, aun unida a la caridad perfecta y al deseo de recibir el sacramento, sin la actual recepción del sacramento, *no se remite el pecado*, fuera del caso de necesidad o de martirio” (Cfr. D 1931/1031).
- Ya en la misma Sagrada Escritura siempre se asocia caridad y amor de Dios con el perdón de los pecados.
- Hay que notar que la contrición perfecta *no es imprescindible* para recibir válidamente la absolución.

## 6.6 La atrición

- Según el concilio de Trento, se concibe la atrición a partir de la fealdad del pecado o de sus consecuencias.
  - Se trata de un acto bueno, no es hipócrita, como decía Lutero.
  - De suyo no conduce a la justificación sin el sacramento de la penitencia, pero se trata de un acto útil, que prepara para la justificación que se recibe en dicho sacramento.
- San Agustín, en el Sermón 156, dice que el penitente que llega atrito al sacramento, sale de él contrito; es decir, hace un nuevo acto con la ayuda de la gracia del sacramento.
- El Papa Alejandro VII, en 1667, por Decreto del Santo Oficio, prohibió las discusiones entre atricionistas y contricionistas sobre el tema de la contrición.

## 8.0 La confesión

### 8.1 La confesión de los pecados en la Sagrada Escritura

- Ya en el AT, los sacrificios de expiación y las grandes liturgias penitenciales incluían una explícita confesión de los pecados, aunque bien es cierto que la solía hacer el sumo sacerdote a nombre del resto del pueblo, que se sumaba a su acto. (Cfr. Lev 4-6; Sal 32/31)
- En el NT se habla de confesiones públicas, no de confesiones hechas directamente a Dios. Por ejemplo: el bautismo de Juan incluía la confesión de los pecados; Hch 19,18 dice que en Efeso muchos de los que habían creído confesaban sus pecados.
- Hay dos (o tres) lugares en el NT donde se habla explícitamente de la confesión:
  - En St 5,16 se dice: «Confesaos, pues, mutuamente vuestros pecados y orad los unos por los otros, para que seáis curados. La oración ferviente del justo tiene mucho poder». Por tanto, la confesión de los pecados hecha sólo ante Dios no basta.
  - En 1 Jn 1,8-9 se dice: «Si decimos: “No tenemos pecado”, nos engañamos y la verdad no está en nosotros. Si reconocemos nuestros pecados, fiel y justo es El para perdonarnos los pecados y purificarnos de toda injusticia». Aquí tampoco dice expresamente a quién se confiesan los pecados.
  - En la parábola del hijo pródigo: sucede que quien recibe la confesión del hijo es el padre, que en esta parábola representa a Dios (cfr. Lc 15,18).

- 
- Si se exhorta a la confesión de los pecados, lo lógico es que se sitúe dentro del marco de la potestad dada a los Apóstoles de atar y desatar; para que haya una decisión de parte del confesor es necesario que éste conozca aquello sobre lo que va a emitir el juicio de absolver o condenar.

## 8.2 La confesión de los pecados en la Tradición

- El trato hacia los penitentes era de una manera judicial, por lo que debía haber un conocimiento de los hechos. Un ejemplo claro de este tipo de trato aparece en la *Didascalia* (II,16,2)
- Los Padres establecen una comparación entre la resurrección de Lázaro y la resurrección del pecador en la confesión.
- Los escritores eclesiásticos no dejan una vía media entre la confesión de los pecados y la condenación. Así lo deja ver Tertuliano, en los caps. 9 y 10 de su obra *De poenitentia*: “¿qué es mejor, ser condenado por mantener el pecado latente o ser perdonado por confesarlo en público?”.
- Los Padres hablan de la importancia de la confesión (o *exomologesis*, término utilizado por Tertuliano para denominar al conjunto de actos de la confesión) y de su necesidad.
  - San Cipriano decía: si antes de la homologesis, de la penitencia y de la imposición de manos se da la Eucaristía, se está profanando el Cuerpo y Sangre del Señor (cita aquí a San Pablo). También en su obra, *De lapsis*, en la que trata acerca del comportamiento que deben mantener los lapsi, afirma que aquellos que hayan consentido internamente, aunque no hayan sacrificado ni obtenido libelo, tienen obligación de hacer la homologesis, por pequeños y pocos que sean sus pecados.

## 8.3 La confesión de los pecados en el Magisterio

- Se resume a continuación lo dicho por el concilio de Trento, sesión XIV, cap. 5:
  - (1) La confesión es necesaria por derecho divino, es decir, está querida por Dios. Esto se deduce del modo en que Cristo instituyó el sacramento: a modo de juicio.
  - (2) Hay que confesar todos los pecados mortales, incluso los ocultos, que se refieren al 9º y 10º mandamiento.
    - En la encíclica *Veritatis Splendor* 68 (Cfr. también nn. 66 y 67) se afirma que el hombre no va a la perdición sólo por modificar la opción fundamental, sino también por *cualquier* pecado mortal deliberado. Por tanto, *cada* pecado mortal tiene que ser objeto de confesión, tiene que ser sometido al poder de las llaves.
  - (3) Es necesario, además, confesar aquellas circunstancias que pueden cambiar la especie ínfima del pecado.
  - (4) El modo de confesar debe seguir siendo en secreto.
  - (5) Se recuerda el precepto de la confesión anual.

## 8.4 El sentido teológico (cristológico, eclesiológico y antropológico) de la confesión

- Desde el punto de vista cristológico, la confesión aparece como algo muy conveniente.
  - *La ley de la Encarnación*: Dios ha venido al encuentro del hombre tomando la naturaleza humana; quiere que le podamos hablar, tocar, etc. El perdón de los pecados está diseñado de algún modo de acuerdo con esta ley, la cual se manifiesta en la Reconciliación.
- Desde el punto de vista eclesiológico, Cristo continúa actuando su obra salvífica a través de la Iglesia, en vez de hacerlo a través de su Humanidad. La Iglesia no puede perdonar nada sin Cristo, y Cristo no quiere perdonar sin la Iglesia, pues la Iglesia es la Esposa de Cristo; son los dos un solo Cuerpo, el Cuerpo Místico, el Cristo Total.
- El sentido antropológico se desprende del hecho que cualquier persona que tenga inquietudes, preocupaciones, o que haya hecho algo mal, siente la necesidad de compartirlo, manifestarlo y desahogarse, lo cual tiene lugar en la confesión.

## 8.5 Cualidades de la confesión

- San Juan de Avila enumera quince condiciones de la confesión: (1) sencilla; (2) humilde; (3) pura, sin doblez; (4) verdadera, o sea, sincera; (5) frecuente; (6) discreta, que diga sólo lo necesario; (7) de buena voluntad y gana; (8) vergonzosa, sin jactarse; (9) entera; (10) fuerte, no dejar nada fuera; (11) contrita, condición sin la cual no valdría la confesión; (12) secreta; (13) presta, eso es, tan pronto como se pueda; (14) llorosa; (15) aparejada, o sea, preparada. Se pueden resumir en menos puntos, obviamente.
  - El beato Josemaría Escrivá define las cualidades de la buena confesión como *clara, concreta, concisa y completa*.
- No se puede mentir en la confesión; ni exagerando o aumentando, ni disminuyendo los pecados.
- La confesión normalmente ha de ser oral (Cfr. Bula de Benedicto XI, s. XIV).

## 8.6 Integridad de la confesión: necesidad y extensión

- Se habla de una integridad material y formal del sacramento.
  - La **integridad material** se refiere a la confesión de todos los pecados graves cometidos desde la última confesión bien hecha.

- 
- La **integridad formal** se refiere a la confesión de los pecados que el penitente “aquí y ahora” puede de hecho confesar, es decir, en las circunstancias y el momento actual.
  - Hay que tender a que la integridad sea material, pero basta con que la integridad sea formal.
  - Para que la confesión sea íntegra hay que decir todos los pecados graves en su **número**, también en su **especie ínfima**. Hay que decir también aquellas **circunstancias** que cambian la especie (teológica o moral). Conviene además decir las circunstancias que aunque no cambian la especie del pecado son útiles para evaluar el caso concreto y para poder aconsejar.
    - Ejemplo: un pecado de género *grave*, cuya especie superior es *contra la justicia*, cuya especie ínfima es *calumnia*, con la circunstancia de haber sido hecha *a un sacerdote*: la calumnia pasa a ser también un sacrilegio.
  - La integridad de la confesión también exige confesar los pecados que se recuerden después de una confesión realizada con integridad formal. Esto no tendría que ser de modo inmediato, sino en la próxima confesión regular.
  - Hay casos que pueden afectar la integridad, convirtiéndola en formal (se sigue el principio según el cual cuando hay una grave dificultad *extrínseca*, la ley *positiva* no obliga):
    - **Olvido** inculpable.
    - **Imposibilidad física**: la cual se da cuando hay una enfermedad extrema, falta de tiempo ante un peligro inminente, imposibilidad de hablar o desconocimiento de la lengua, ignorancia (cfr. nota al c. 960, en *CIC*, edición anotada de Eunsa, <sup>5</sup>1992).
    - **Imposibilidad moral**: se refiere al peligro de quebrantar el sigilo sacramental, peligro de escándalo o pecado para el penitente o confesor, grandes escrúpulos de conciencia, peligro de graves daños que amenazan verosímilmente, peligro de infamia del todo *extrínseca* a la confesión. (cfr. nota al c. 960, en *CIC*, edición anotada de Eunsa, <sup>5</sup>1992).

## 8.7 Medios para garantizar la integridad de la confesión: el examen de conciencia

- Son tres: la **oración**, la **confesión frecuente**, y el **examen de conciencia diligente**.
- Sobre el examen de conciencia:
  - El concilio de Trento, sesión XIV, cap. 5, párr. 2, prescribe el examen de conciencia diligente como condición para la confesión íntegra de los pecados.
  - Uno no se conoce plenamente hasta que no tiene la referencia de otro; el examen no es introspección psicológica, sino un ponerse cara a cara frente a Dios. Esta presencia que no se da sin antes pedir la ayuda (que sólo Dios puede conceder) para conocernos a nosotros mismos. Además, sin examen de conciencia no se llega a tener propiamente contrición; el examen es la puerta que abre el acceso a los actos del penitente.
  - El examen puede ser según el esquema de las virtudes o los mandamientos. De todos modos, éste debe abarcar siempre las virtudes teologales y cardinales, pecados capitales, deberes de estado, y los 10 mandamientos.
  - Conviene que el examen sea diario, pero también que en algunas ocasiones sea más extenso.

## 8.8 La confesión frecuente y la utilidad de la confesión de pecados veniales

- Ya se ha visto cómo en la época patristica no era frecuente la práctica de la confesión. Ya en la Edad Media, se encontraba muy extendida la práctica de la confesión anual (o al menos así la recomendaban los concilios).
- Los escritores espirituales recomiendan la confesión y comunión frecuente.
  - San Ignacio de Loyola (s. XVI) aconsejaba la comunión y confesión mensuales; a los ejercitantes lo proponía semanalmente, cada domingo.
  - San Carlos Borromeo (mediados de siglo XVI) exhorta a la comunión frecuente y a la confesión mensual, además, confesión semanal en los domingos de Adviento y de Cuaresma.
  - San Francisco de Sales (s. XVII) concibe la confesión frecuente como un serio ejercicio espiritual que cubre los defectos de los pecados; propone la confesión semanal.
  - San Alfonso María de Liguorio señala como norma la confesión semanal para los que desean avanzar por los caminos del espíritu.
  - San Juan Bosco (s. XIX) promovió la confesión semanal o al menos quincenal.
  - San Antonio María Claret dedicaba cuatro horas diarias al ministerio de la confesión ya siendo arzobispo en la corte; en sus propósitos a los ejercitantes recomendaba la confesión semanal, incluso en algunos casos hasta bisemanal.
- En cuanto a la confesión de los pecados veniales.
  - El *Catecismo Romano*, el cual refleja todo el espíritu de Trento, declara laudable y útil que se confiesen los pecados veniales, aunque se puedan expiar de otras maneras.
  - En la década del 1930 hubo un debate en Alemania, por el que se quería hacer de la Eucaristía el sacramento ordinario para el perdón de los pecados veniales. Lo que en verdad se intentaba con este argumento era suprimir la confesión como medio para el perdón de los pecados veniales, suprimiendo de ese modo la confesión frecuente.

---

Frente a éstos estaba otro grupo de autores que defendían la conveniencia de mantener la confesión como camino para el perdón de los pecados veniales de modo habitual.

- La encíclica *Mystici Corporis*, de Pío XII (1943), en el n. 37, habla de los beneficios de la confesión frecuente: ayuda al mejor conocimiento de uno mismo, se crece en la humildad, se evita la tibieza, la conciencia se purifica, se robustece la voluntad, se lleva a cabo la saludable dirección de la conciencia, y aumenta la gracia en virtud del sacramento.
- El *CIC*, en el n. 1458, afirma que «sin ser estrictamente necesaria, la confesión de los pecados veniales, sin embargo, se recomienda vivamente por la Iglesia. En efecto, la confesión habitual de los pecados veniales ayuda a formar la conciencia, a luchar contra las malas inclinaciones, a dejarse curar por Cristo, a progresar en la vida del Espíritu. Cuando se recibe con frecuencia, mediante este sacramento, el don de la misericordia del Padre, el creyente se ve impulsado a ser él también misericordioso».
- En *CIC*: el c. 246 §4 exhorta a los seminaristas a acudir a la confesión frecuentemente; el c. 276 §2.5 hace la misma exhortación para los diáconos y sacerdotes; el c. 664, la recomienda a los religiosos.
- La exhortación apostólica *Gaudete in Domino* del Papa Pablo VI (1975) también hace recomendaciones en esta línea.
- También *Presbyterorum ordinis*, n. 18: «Los ministros de la gracia sacramental se unen íntimamente a Cristo Salvador y Pastor por la fructuosa recepción de los sacramentos, sobre todo con la frecuente acción sacramental de la Penitencia, puesto que, preparado con el examen diario de conciencia, favorece sobremanera la necesaria conversión del corazón al amor del Padre de las misericordias», y *Sacrosanctum concilium*, n. 59: «es de suma importancia que los fieles comprendan fácilmente los signos sacramentales y reciban con la mayor frecuencia posible aquellos sacramentos que han sido instituidos para alimentar la vida cristiana».
- Por último, cfr. también *Reconciliatio et poenitentia*, nn.30 y 31.

## 8.9 La confesión general

- Aquella en la que se repiten uno o varios de los pecados ya confesados anteriormente. Esta confesión puede ser *necesaria, útil*, pero también *nociva*.
  - **Necesaria**: si existe certeza de que en alguna confesión se han omitido pecados mortales.
  - **Útil**: cuando se abre una nueva etapa de la vida.
  - **Nociva**: cuando causa inquietud, o cuando no está motivada por un auténtico deseo de conversión y de amor a Dios.

## 10.0 La satisfacción

### 10.1 El sentido teológico de la satisfacción en general

- Para entender este sentido de la satisfacción hay que tener en cuenta nuevamente las consecuencias del pecado.
  - El daño causado por el pecado es efecto de la aversión a Dios y de la conversión a la criaturas (cfr. § 1.3). La aversión a Dios causa un daño infinito, al que corresponde como castigo una pena eterna. La conversión a las criaturas causa un daño finito, al que corresponde una pena temporal como castigo.
- La satisfacción tiene su sentido teológico en dos aspectos: (1) ayuda a quitar las reliquias del pecado (la inclinación a pecar y la dificultad para el ejercicio de las virtudes), y (2) ayuda a satisfacer la pena temporal (castigo) debida a la falta cometida. No obstante, hay que evitar concebir la satisfacción como “precio” pagado por el pecado cometido.
  - A propósito de lo cual dice el Papa Juan Pablo II: «La satisfacción es el acto final, que *corona el signo sacramental* de la Penitencia. ... *No es ciertamente el precio que se paga por el pecado absuelto* y por el perdón recibido; porque ningún precio humano puede equivaler a lo que se ha obtenido, fruto de la preciosísima Sangre de Cristo» (*RP* 31).
- La satisfacción es uno de los aspectos que distinguen a la Penitencia del Bautismo. Es además el acto que va estableciendo la unión entre una confesión y otra, haciendo que toda la vida sea penitente.
- El concilio de Trento, en la sesión XIV, cap. 8, enseña lo siguiente acerca de la satisfacción:
  - La necesidad de satisfacer está relacionada con el hecho de que después de la confesión permanece, en la mayoría de los casos, la pena temporal.
  - Para *satisfacer* esta pena temporal, la penitencia debe manifestarse en obras concretas.
  - Los pecados cometidos por el bautizado tienen una gravedad mayor que si se hubieran cometido los mismos pecados antes del bautismo.
  - La necesidad de satisfacer nos hace más cautos y más vigilantes de cara al futuro.
  - Buena parte de la satisfacción es también el confesar los pecados, además de la penitencia impuesta por el confesor; en adición están las contrariedades no buscadas y las penitencias buscadas voluntariamente.
  - Tiene un carácter medicinal: contribuye a quitar las reliquias de los pecados, el hábito del vicio, y a implantar en el alma la virtud.
  - La satisfacción contribuye a conformarnos con Cristo paciente. Los actos de satisfacción ofrecidos al Padre en gracia obtienen su fuerza de nuestra unión con Cristo, obtienen su fuerza del mismo Cristo.

- 
- 
- El Papa Juan Pablo II dirá también: «Las obras de satisfacción quieren decir cosas importantes: son el signo del compromiso personal que el cristiano ha asumido ante Dios, en el Sacramento, de comenzar una existencia nueva ...; incluyen la idea de que el pecador perdonado es capaz de unir su propia mortificación física y espiritual, buscada o al menos aceptada, a la Pasión de Jesús que le ha obtenido el perdón; recuerdan que también después de la absolución queda en el cristiano una zona de sombra, debida a las heridas del pecado, a la imperfección del amor en el arrepentimiento, a la debilitación de las facultades espirituales en las que obra un foco infeccioso de pecado, que siempre es necesario combatir con la mortificación y la penitencia. Tal es el significado de la humilde, pero sincera, satisfacción» (RP 31).

## 10.2 Condiciones de la satisfacción sacramental

- Debe ser hecha en estado de gracia para que tenga valor sobrenatural, y sea, por tanto, meritoria ante Dios. En sí misma, la obra de satisfacción debe ser:
  - buena;
  - libre (lo que se sufre de mala gana, porque no hay otro remedio, no puede ser meritorio; tiene que haber aceptación de las cruces que Dios envía para que éstas sean meritorias como satisfacción);
  - sobrenatural (en cuanto al motivo por el que se realiza; Santo Tomás dirá lo mismo señalando que lo que sirve para remitir la pena ha de estar orientado hacia el último fin);
  - penal o laboriosa (el cap. 9, de la sesión XIV del concilio de Trento, cuando habla de las obras satisfacción las llama penas).
- Santo Tomás de Aquino dice que las obras de satisfacción pueden reducirse a tres géneros: oración, limosna, ayuno. Esto debe entenderse en un sentido amplio, no literal: ayuno, penitencia corporal; oración, actos de culto; limosna, obras de misericordia y de caridad.
  - De éste modo, la satisfacción va a la raíz de las tres concupiscencias: (a) de los ojos, se combate con la limosna; (b) de la carne, se combate con el ayuno; (c) de la vida, se combate mediante la oración.
- Según el Aquinate, lo característico de toda satisfacción es privarse de algo por Dios: de los bienes del cuerpo, de los bienes del alma (entiéndase en la oración: del mirar y contemplar a Dios), de los bienes de la fortuna.

## 10.3 Posibilidad de la satisfacción

- Los protestantes negaban que una criatura pudiera realizar obras que pudieran satisfacer ante Dios. Según ellos, la penitencia no es más que el comienzo de una vida nueva (no hay contrición, no hay satisfacción).
- La Sagrada Escritura pide que se realicen obras penitenciales:
  - Tob 12,8-9: «Buena es la oración con ayuno; y ... la limosna con justicia».
  - Lc 3,8: San Juan Bautista llama a hacer frutos dignos de penitencia.
- En los Padres:
  - San Jerónimo: “que el pecador se ponga silicio, que lllore sus pecados y que compense con una vida austera para recompensar por las delicias pasadas con las que ofendió a Dios”. Aparece clara la idea de compensar por los hechos pasados con obras concretas.
  - San Agustín: “no basta mejorar las costumbres y apartarse de los hechos pasados, sino que es además necesario arrepentirse y satisfacer por los pecados”.
- Concilio de Trento, sesión XIV, cánones 13 y 14:
  - can. 13: sí se puede satisfacer por la pena temporal;
  - can. 14: la penitencia no es un invento humano, ni algo que suponga imponer la Pasión de Cristo, como si ésta no fuera suficiente.
- En *Dives in misericordia*, 7 afirma Juan Pablo II que «en la pasión y muerte de Cristo se expresa ... una “sobr abundancia” de la justicia, ya que los pecados del hombre son “compensados” por el sacrificio del Hombre-Dios».
- Existen dos principios en virtud de los cuales sí es posible satisfacer:
  - (1) Cuando Dios nos perdona los pecados nos ha dado un beneficio inmerecido; en la amistad, para recuperar el beneficio perdido, no es necesaria la reparación completa, sino que hay un factor de proporcionalidad.
  - (2) La vida cristiana, después del Bautismo, está llamada a una ascesis; esto se realiza a través de la satisfacción.
- Es posible satisfacer por otra persona, en virtud de la comunión de los Santos, pero en este caso la satisfacción no tiene el aspecto medicinal, aunque sí otorga la gracia.

## 10.4 Medida y eficacia de la satisfacción sacramental

- El confesor debe imponer satisfacciones proporcionales a la gravedad de los pecados y a la situación del penitente. En la práctica lo más conveniente es imponer penitencias benignas y satisfacer también él en parte por los pecados de quienes ha confesado.

- 
- 
- En el momento en que el penitente acepta la satisfacción que se le impone, ya obra la eficacia del sacramento, aunque todavía no se haya realizado; la aceptación supone la intención de cumplirla.
  - Cuando se lleva a cabo, esa satisfacción, por gozar de la eficacia de los actos del sacramento, contribuye a reducir la pena temporal debida por el pecado. Esta obra de satisfacción prescrita tiene más poder para expiar el pecado que si el penitente realizara el mismo acto simplemente por su propia voluntad.

## **D. EL MINISTRO DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA**

### **11.0 La potestad necesaria para la administración válida del sacramento**

#### **11.1 Necesidad de la potestad de orden sacerdotal**

- Para tener la potestad de absolver es necesario tener el carácter sacerdotal. Esta potestad, en virtud de la eficacia del sacramento (*ex opere operato*), no depende de la santidad personal del ministro.
  - Luego se verá (§ 11.3) que el carácter sacerdotal es condición necesaria pero no suficiente para administrar válidamente el sacramento.
- En el NT, las palabras de Jesús van dirigidas a la jerarquía:
  - Jn 20,23: van dirigidas a los Apóstoles.
  - 2 Cor 5: «Y todo proviene de Dios, que nos reconcilió consigo por Cristo y nos confió el ministerio de la reconciliación». San Pablo y los demás ministros son embajadores de Cristo.
- En la Tradición.
  - Siglos IV y V: la reconciliación la efectuaba generalmente el obispo en el marco de la Eucaristía. Papa Dámaso: un presbítero sin el mandato del obispo no puede reconciliar; no puede tampoco reconciliar públicamente en la Misa. San León Magno: se recibe la reconciliación por la imposición de manos del obispo. San Ambrosio (*De poenitentia*, nn. 7 y 8): el derecho de “atar” y “desatar” sólo está permitido a los sacerdotes, cuya misión es un don del Espíritu Santo.
  - En la Edad Media. *Sacramentario Gelasiano*: es el obispo el que hace la imposición de manos en la reconciliación solemne. En la penitencia privada, ya se da la administración del sacramento por parte del presbítero, pero siempre con el permiso del obispo.

#### **11.2 Explicación de algunos hechos históricos**

##### ***Intervención de diáconos***

- San Cipriano mantenía que si el presbítero no estuviera presente y hubiera peligro de muerte, el penitente podría confesar sus pecados al diácono. El diácono quedaría así como ministro extraordinario de la Penitencia. Nótese que aquí San Cipriano *no representa* la unidad de la doctrina de los Padres.
- El concilio de Elvira (s. IV) afirmó que si alguien ha pecado gravemente y está en peligro de muerte, no debe hacer la confesión al presbítero sino al obispo; sin embargo, puede el sacerdote reconciliar, incluso el diácono puede si se lo manda el sacerdote. Conviene apuntar que:
  - El único que tiene potestad para iniciar el proceso es el obispo.
  - Una vez iniciado el proceso, el presbítero puede concluirlo, incluso el diácono, con el permiso del sacerdote; el diácono sería como un emisario o embajador del presbítero. Pero aquí el diácono *no es* el ministro extraordinario de la penitencia, sino un mensajero que lleva la absolución de quien está detrás perdonando, sea el obispo o el presbítero.

##### ***Intervención de mártires y confesores de la fe***

- El tema surge en torno al siglo III, en el norte de Africa. Hay alusiones en los escritos de Tertuliano, y también en la Carta a las Iglesias de Lyon, en los que se apunta a la intercesión de los mártires en favor de los apóstatas.
- En tiempos de la persecución de Decio (250), San Cipriano interviene desautorizando la intervención de los confesores que reconciliaban a los lapsi en virtud de sus sufrimientos. San Cipriano aclara que sólo el obispo o el presbítero pueden reconciliar al pecador.

##### ***Confesión a los monjes***

- Esto sólo afecta a Oriente, cuando en el siglo IV había ya una gran tradición de hacer la confesión a los monjes, quienes eran hombres de vida ejemplar, pero que no eran sacerdotes. Los fieles primero comenzaron acudiendo a ellos para

---

dirección espiritual y consejos, pero luego los monjes acaban atribuyéndose el poder de absolver los pecados. Esta práctica decayó finalmente en el siglo XIV, cuando se liga la potestad de perdonar pecados al sacramento del orden.

### **Confesión a los laicos**

- Esta práctica estuvo muy de moda en Occidente durante la Edad Media. San Beda el Venerable la recomienda para el perdón de los pecados leves.
- *De vera et falsa poenitentia* aconseja la confesión a los laicos para los pecados mortales cuando hay necesidad y no se pueda conseguir un sacerdote.
- Pedro Lombardo llegó a pensar que en caso de necesidad esto era algo incluso necesario como manifestación de una auténtica contrición por parte del penitente.
- Santo Tomás de Aquino, en el *Suplemento*, q.8, a.2, afirma que la penitencia sólo está completa cuando se dan los actos del penitente de una parte y la absolución del ministro por otra; Santo Tomás recomienda, en caso de necesidad, la confesión a un laico, de modo que el penitente pueda hacer todo lo que está de su parte (los tres actos) aunque no haya sacerdote; no tendría lugar el sacramento, pero sería lo que más se acerca.

### **11.3 Necesidad de la jurisdicción o facultad**

- Además de la potestad, es necesaria la facultad. El obispo y el presbítero tienen la potestad, pero el presbítero sólo puede ejercer esa potestad en la medida en que el obispo la delegue en él por medio de la facultad. Es importante notar que el obispo propiamente *no delega una potestad* nueva para absolver, sino que actualiza o capacita la potestad que el presbítero tiene ya en potencia, en virtud del sacramento del orden recibido.
  - La *Traditio apostolica* muestra que en la oración consecratoria de los obispos se menciona la potestad para perdonar pecados; la oración consecratoria de los presbíteros, por su parte, no menciona esto, sino que menciona al presbítero como colaborador del obispo.
  - Concilio de Cartago (390); Papa San Dámaso: los presbíteros no pueden reconciliar a nadie sin el mandato del obispo.
  - El concilio IV de Letrán (1215) afirma la necesidad de confesar los pecados una vez al año al *propio* sacerdote (concepto territorial); para hacerlo con otro había que pedir permiso. Lo importante aquí es que se habla de la necesidad de tener una licencia para poder absolver.
- Para absolver, el sacerdote necesita tener autoridad ordinaria o delegada, la cual le es dada por la facultad.
  - En el concilio de Trento se afirma la necesidad del confesor de tener jurisdicción ordinaria o delegada. Se ve el confesar como un acto de la potestad de gobierno, de ahí la expresión “jurisdicción”.
  - Conviene notar, sin embargo, que en lugar del término *jurisdicción*, el c. 966 del *CIC* de 1983 emplea el término *facultad*. La razón de ese cambio estriba en que la palabra *jurisdicción* no se consideró la más adecuada para expresar la naturaleza de la facultad de que debe gozar el sacerdote confesor. El *CIC* actual quiere separarse un poco de esta terminología antigua. Dice en el can. 966 §1: «Para absolver *válidamente* de los pecados se requiere que el ministro, además de la potestad de orden, tenga *facultad* de ejercerla sobre los fieles a quienes da la absolución». *¡OJO!*: la facultad afecta a la validez del sacramento, **no sólo a la licitud**.
- El canon 967 del *CIC* señala tres caminos por los que se puede recibir la facultad para absolver pecados:
  - (1) *ipso iure* (por derecho), se le concede a los obispos, cardenales y al Papa;
  - (2) como aneja al oficio encargado; p.e. al oficio de párroco;
  - (3) por concesión del superior competente; el superior competente es el obispo de la diócesis.
- Cuando se ha recibido esa facultad por cualquiera de las tres vías, ya se tiene *ubique*, es decir, en cualquier parte del mundo.
- Según el *CIC*, en el can. 976: «Todo sacerdote, *aun desprovisto de facultad para confesar*, absuelve válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte; y absuelve lícitamente de toda censura y pecado, aunque se encuentre presente un sacerdote aprobado».

### **11.4 Límites a la facultad de absolver: absolución de censuras**

- El obispo y el Papa pueden limitar la capacidad de absolver pecados; hoy en día en la práctica sólo existe el caso de las excomuniones.
- Existen tres tipos de penas o censuras:
  - **Suspensión**: *censura por la cual se le prohíbe al clérigo el oficio*. Afecta sólo a clérigos, no a seglares; p.e., que no celebre Misa, que no confiese.
  - **Entredicho**: *censura por la cual se prohíbe a un fiel que permanece en comunión con la Iglesia acceder a ciertas cosas sagradas*. Se priva de algún beneficio de carácter espiritual a alguien o a un grupo de personas o ciudad; p.e., que no se celebre Misa en esa ciudad.

- 
- **Excomuni3n:** *censura por la cual se excluye a alguien de la comuni3n de los fieles, con otros efectos inseparables entre s3.* Es la m3s grande de las censuras eclesi3sticas, por los grandes beneficios de que priva. Hay dos tipos de excomuni3n:

*latae sententiae:* autom3tica, aquella en la que incurre una persona cuando conscientemente realiza un acto penado con excomuni3n; 3sta puede tambi3n ser *declarada* en alg3n caso;

*ferendae sententiae:* aquella en la que se incurre mediante la decisi3n de una autoridad eclesial.

- Son *siete* los pecados que acarrear la pena de excomuni3n *latae sententiae* para el que los comete:
  - (1) el ap3stata de la fe, el hereje y el cism3tico;
  - (2) el arrojar las especies consagradas o llevarlas o retenerlas para un fin sacr3lego (reservada a la Sede Apost3lica);
  - (3) el atentar f3sicamente contra el Romano Pont3fice (reservada a la Sede Apost3lica);
  - (4) el sacerdote que obre contra lo prescrito en el canon 977: «Fuera de peligro de muerte, es inv3lida la absoluci3n del c3mplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Dec3logo»;
  - (5) el obispo que sin mandato pontificio consagra obispo a alguien y el que recibe de 3l la consagraci3n (reservada a la Sede Apost3lica);
  - (6) el confesor que quebrante *directamente* el sigilo sacramental (reservada a la Sede Apost3lica);
  - (7) el que procura el aborto, si 3ste se produce.
- La absoluci3n de una censura va unida a la absoluci3n del pecado. La censura podr3a levantarse al margen del perd3n del pecado, pero es normal que ambos se hagan juntos. Es normal tambi3n que s3lo pueda absolver de la censura aquel a quien est3 reservada: el Papa, si es a la Sede Apost3lica o a la Sagrada Penitenciar3a.
- C3mo se absuelve una excomuni3n *latae sententiae* no declarada.
  - Ordinariamente el excomulgado ha de dirigirse a la autoridad competente, confesar sus pecados, y all3 se le levantar3 la censura y se le absolver3 de los pecados.
  - Cuando haya dificultades para dirigirse a la autoridad competente, cualquier sacerdote podr3 absolverle, y este comunicar3 el caso a la autoridad competente dentro de 15 d3as. Si esta deseara imponerle una pena adicional, se lo comunicar3 al sacerdote y 3ste volver3a al penitente para inform3rsele.
  - Ejemplo: al escuchar la confesi3n de alguien que ha abortado:
    - (a) o3r la confesi3n y comunicar al penitente que la excomuni3n es autom3tica;
    - (b) comunicarle que s3lo el obispo puede levantar tal pena;
    - (c) presentarle que est3 dispuesto a ir al obispo;
    - (d) si conviene y es el caso, si hay que absolverle *in urgentioribus*, el sacerdote puede darle la absoluci3n y acudir al obispo, y ver si hace falta m3s penitencia de la que ya ha impuesto.
  - Estos procedimientos s3lo aplican a las censuras no declaradas o que no sean *ferendae sententiae*, en cuyo caso competen s3lo a la autoridad que las ha impuesto.

## 12.0 Requisitos para la administraci3n l3cita del sacramento

- El ministro ha de estar en gracia de Dios; tiene que estar exento de censuras; y ha de estar en el lugar y sede apropiados.

### 12.1 Inmunidad de censuras e irregularidades

- Conviene que el ministro est3 en gracia de Dios para confesar, sabiendo que el pecado mortal no hace al sacerdote perder la potestad del orden ni la facultad para absolver. Ser3 v3lido de todos modos si el ministro administrara el sacramento estando en pecado mortal, pero se estar3a haciendo una gran ofensa a Dios.
- El ministro tiene que estar exento de todo tipo de censuras o irregularidades, a saber, la excomuni3n o la suspensi3n. Por la excomuni3n, el ministro perder3a sus facultades, por lo que su absoluci3n no ser3a v3lida. Por la suspensi3n, quedar3a afectada la licitud, y no la validez.

### 12.2 Tiempo, lugar y sede para la administraci3n del sacramento

#### *Un poco de historia*

- En la penitencia p3blica, el acto que destacaba la reconciliaci3n era la imposici3n de manos por parte del obispo, uno a uno, donde los reconciliaba, habiendo ya previamente escuchado su confesi3n. Con la penitencia privada, la confesi3n y la reconciliaci3n se juntaron en un mismo momento y lugar.
- Hasta el siglo XI no se sabe d3nde ten3a lugar la confesi3n. A partir del siglo XI se hac3a junto al altar.
- En el siglo IX, en un documento sobre confesi3n de monjas, se indica que la confesi3n con las mujeres ha de hacerse en la Iglesia, junto al altar, en un lugar visible y con testigos visuales. Se pide que no se haga en lugares rec3nditos ni apartados.
- Para el siglo XIV comienzan a aparecer los confesionarios fijos, aunque aun abiertos, que no est3n necesariamente frente al altar, sino que se colocan en otros lugares dentro del templo.

- 
- 
- En el siglo XVI aparecen los confesionarios cerrados y con separación física.
  - El primer concilio de Milán dictamina: “el sacerdote no oiga la confesión de la mujer antes de la subida del sol, ni después de su ocaso, sino que ha de oírla a plena luz y con una tabla que separe materialmente, y tampoco, si no hay causa necesaria, evite oírla en casa privada.”
    - El *Código* de 1917 determinará que la confesión de las mujeres se oiga en la Iglesia solamente; sólo permitirá que sea fuera del templo en caso de enfermedad o senectud.

### **El confesionario**

- El confesionario está diseñado para defender la dignidad del acto sacramental, así como también para proteger la libertad y la buena fama del confesor y del penitente. Este mueble tiene dos fines:
  - (1) que el acto no se convierta en ocasión de una amistad cariñosa, sino que se mantenga su integridad sobrenatural y sacramental;
  - (2) que haya posibilidad para que el penitente quede en el anonimato, pues lo que se pretende es que Dios lo perdone, no que el penitente se haga cuate del confesor.
- La confesión cara a cara trae el peligro de comprometer la afectividad y la intimidad de la persona, pues produce familiaridad. No hay que ver el confesionario como un obstáculo, sino como una ayuda.

### **Las normas del CIC de 1983**

- Normas del *Código de Derecho Canónico* de 1983.
  - En cuanto al lugar, dice el can. 964 §1, “el lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio”.
  - En cuanto a la sede, dice el can. 964 §2 que “por lo que se refiere a la sede para oír confesiones, la Conferencia Episcopal dé normas, asegurando en todo caso que existan siempre en lugar patente *confesionarios provistos de rejillas entre el penitente y el confesor* que puedan utilizar libremente los fieles que así lo deseen”.
  - En el §3 dirá que “no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por justa causa”.

## **12.3 Estudio teológico del *Ordo paenitentiae* (7.II.1974)**

- El *Ordo Paenitentiae* contiene tres ritos para la celebración del sacramento:
  - (A) rito para reconciliar a un *solo* penitente;
  - (B) rito para reconciliar a varios penitentes con confesión y absolución *individual*;
  - (C) rito para reconciliar a varios penitentes con confesión y absolución *general*.
- Cada rito sigue el esquema general para la celebración de todo sacramento:
  - (1) rito introductorio;
  - (2) liturgia de la Palabra;
  - (3) celebración del sacramento;
  - (4) rito de despedida.

### **■ RITO A**

*Acogida*: el penitente se santigua y el sacerdote le exhorta con unas palabras.

*Lectura de la Palabra de Dios*: puede realizarla tanto el sacerdote como el penitente. La elección, extensión y proclamación del texto son facultativas. Su finalidad está en iluminar al penitente en el conocimiento de sus pecados y llamarle a la conversión y a la confianza en la misericordia de Dios. La lectura podría hacerse inclusive antes de la celebración sacramental.

*Confesión de los pecados, aceptación de la satisfacción, oración del penitente y absolución del ministro*: el penitente se acusa de sus pecados; el ministro hace, si es necesario, alguna pregunta y da los consejos pertinentes junto con la penitencia a realizar; el ministro le pide al penitente que manifieste su contrición y luego le da la absolución.

*Despedida*: el ministro despide al penitente en la paz del Señor.

### **■ RITO B.**

- Es sustancialmente idéntico al A. Lo que cambia es el contexto. La tercera parte es igual a la del rito A. Las partes 1, 2 y 4 se hacen en conjunto.
- Por ejemplo, la acogida empieza con un canto y una oración; la liturgia de la palabra puede incluir varias lecturas y una homilía; se hace un examen de conciencia con preguntas hechas en voz alta; acabado el examen se invita a los penitentes a acudir individualmente al confesor para la celebración del sacramento (parte 3); el rito de despedida se hace también en conjunto.

## **12.4 Carácter excepcional de la absolución colectiva: fundamento y disciplina actual**

### **Principios dogmáticos**

- Aparecen en el documento “Normas pastorales sobre el sacramento de la penitencia” (1972), de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

- Se propone con fuerza la doctrina propuesta en Trento: la necesidad de la confesión íntegra deriva de la voluntad expresa de Cristo.
- *La confesión individual y completa es el único modo ordinario de obtener la absolución a menos que haya impedimento moral o físico.* Esto lo recoge el canon 960.
- *La confesión tiene que ser íntegra formalmente: para la absolución general tiene que mediar una necesidad grave proporcional a la gravedad del precepto.*
- Cuando desaparece esa circunstancia excepcional, que justifica el que se pueda recibir la absolución general, se está obligado a acudir a la confesión individual.

### **Historia de esta práctica**

- Antes del siglo XX no ha estado en uso la absolución colectiva.
- En la Edad Media (sobre los siglos X-XI) se da una práctica parecida, pero que es distinta: al comienzo de la Cuaresma, el obispo realiza la absolución general de todos los que están en la iglesia, pero esta “absolución general” no desempeñaba un papel sacramental (pues no afectaba a los pecados graves), viniendo a ser así como una especie de indulgencia. Esta misma bendición se da actualmente en tres lugares: (1º) en la Misa: *confiteor–miseratus*; (2º) en el acto penitencial de *Completas* en la Liturgia de las horas; (3º) en la bendición *Urbi et orbe*.
  - En las obras medievales no se puede traducir el término *absolutio* por “absolución” tal y como hoy se entiende. La palabra que se utilizaba para significar la absolución, en sentido técnico, era *reconciliatio*.
- Para Santo Tomás de Aquino, tales bendiciones no son sacramentales, sino que son oraciones por las que se perdonan pecados veniales, al igual que sucede con la oración dominical (*Pater noster*).
- En 1915, un año después del comienzo de la 1ª Guerra Mundial, la Sagrada Penitenciaría emitió un documento autorizando la absolución colectiva, sin confesión individual, a los soldados en el frente de batalla dispuestos para entrar en combate. En este caso, no había tiempo material para oír las confesiones de todos, había peligro de muerte; a la vez, permanecía la obligación de confesarse si se salía con vida de la batalla.
- En 1944, con ocasión de la 2ª Guerra Mundial, la Sagrada Penitenciaría admite la absolución colectiva en otras situaciones fuera del peligro de muerte, siempre que haya una necesidad.

### **Condiciones para administrar la absolución colectiva (CIC, 961 §1)**

- No puede darse la absolución a varios penitentes a la vez sin previa confesión individual a no ser que:
  - (1º) surja un *peligro de muerte*, y el sacerdote o los sacerdotes *no tengan tiempo* para oír la confesión de cada penitente;
  - (2º) haya una *necesidad grave*, es decir cuando, teniendo en cuenta el número de penitentes, *no hay bastantes confesores* para oír debidamente la confesión de cada uno dentro de un tiempo razonable, de manera que *los penitentes, sin culpa por su parte, se verían privados durante notable tiempo de la gracia sacramental o de la sagrada comunión*.
- «Pero no se considera suficiente necesidad cuando no se puede disponer de confesores a causa sólo de una gran concurrencia de penitentes, como puede suceder en una gran fiesta o peregrinación».

### **Condiciones para recibir la absolución colectiva válidamente (CIC, 962 §1)**

- Para que un fiel reciba válidamente la absolución sacramental dada a varios a la vez, se requiere:
  - (1º) no sólo que esté debidamente dispuesto [arrepentimiento + propósito de enmienda + disposición de reparar],
  - (2º) sino que se proponga a la vez hacer en su debido tiempo confesión individual de todos los pecados graves en que por las presentes circunstancias no ha podido confesar de ese modo.
- Dirá también el *Código* en el canon 963: «aquél a quien se le perdonan pecados graves con una absolución general, debe acercarse en la confesión individual lo antes posible, en cuanto tenga ocasión, antes de recibir otra absolución general, de no interponerse causa justa».

## **13.0 Aspectos morales del comportamiento del confesor**

### **13.1 Ciencia, prudencia y santidad de vida en el confesor**

#### **Ciencia**

- Un confesor debe tener los conocimientos suficientes para resolver los casos comunes. A la vez, debe tener la suficiente humildad como para dudar cuando no sepa lo suficiente en un caso particular.
- Algunos consejos:
  - Es importante conocer algunos cristianos competentes y con buenos criterios cristianos en cuestiones de economía, ginecología, psiquiatría, bien para asesorarse él mismo o para que puedan dar consejo al penitente.

- 
- 
- El confesor debe encontrar tiempo para estudiar y repasar los temas teológicos, especialmente de teología moral. Debe estar también al tanto de las recientes enseñanzas del Magisterio, y de las disposiciones disciplinares de la Iglesia que estén vigentes y que vayan apareciendo.
  - Debe tener la suficiente humildad para consultar otros sacerdotes doctos y piadosos cuando se le presenten dudas, siempre guardando el sigilo sacramental.
  - Al confesar no tiene por qué juzgar con total precisión si un pecado es mortal o venial; muchas veces debe simplemente dejarse el juicio en manos de Dios.

### ***Prudencia***

- Es necesario un “don de gentes”, aprender a tratar a la gente.
- Es necesaria la virtud de la prudencia para no hacer preguntas innecesarias, nunca dejándose llevar por la curiosidad.
- Hay que ser prudente también al momento de emitir los juicios sobre lo escuchado del penitente y a la hora de dar el consejo. A la hora de sugerir se deben dar consejos, sobre todo sobrenaturales.
- Medios para alcanzar esta prudencia necesaria: la oración (invocación al Espíritu Santo antes de sentarse a confesar), y pureza de intención (regla de oro: qué diría o preguntaría Cristo en mi lugar).

### ***Santidad de vida***

- Esta es la condición más importante. Hay que tener gran paciencia y celo por las almas (hay que ser esclavo de las almas).
- Se debe tener fortaleza, por ejemplo, para imponerse con los escrupulosos, también con los que vuelven simple con los mismos pecados.
- Tiene que practicar delicadísimo la castidad y la guarda del corazón.
- Ha de tener un espíritu de mortificación.
- Y ser hombre de oración frecuente.

---

---

## 13.2 Obligaciones del confesor durante y después de la confesión

- La primera es estar disponible para oír la confesión.
  - Dice el *CIC*, can. 986:
    - §1 «Todos los que, por su oficio tienen encomendada la cura de almas, están obligados a proveer que se oiga en confesión a los fieles que les están confiados y que lo pidan razonablemente; y que se les dé la oportunidad de acercarse a la confesión individual, en días y horas determinadas que les resulte asequibles».
    - §2 «Si urge la necesidad, todo confesor está obligado a oír las confesiones de los fieles; y, en peligro de muerte cualquier sacerdote».
  - En *RP 29* se habla de la grandeza de la generosidad de tantos confesores, que incluso algunos han muerto mártires; menciona entre ellos al Santo Cura de Ars.
- **Confesiones en la Misa.** En los *Praenotanda* del *Ordo Paenitentiae* no hay restricción de horas ni de días en los cuales se pueda administrar el sacramento de la Penitencia. Aun así, se debe invitar a los fieles a la costumbre de acercarse a la confesión fuera de la celebración de la Misa y, si es posible, dentro de las horas establecidas para ello. Sería algo extremoso el prohibir las confesiones durante la Misa.

### *Durante la confesión*

- El ministro es **maestro**, y tiene que aprovechar la confesión como ocasión para dar una auténtica catequesis: misión de enseñar.
- El sacerdote tiene también la misión de **amonestar**; p.e., cuando haya que hablar de restitución y de los modos concretos de realizarla; cuando haya que hablar del peligro de las ocasiones de pecado.
- El confesor tiene obligación de **interrogar**. Sobre el modo de preguntar, dice el *CIC*, can. 989: «Al interrogar, el sacerdote debe comportarse *con prudencia y discreción*, atendiendo a la condición y edad del penitente; y ha de *abstenerse de preguntar sobre el nombre del cómplice*».
  - Es aconsejable también: dejar primero que termine el penitente antes de interrogarlo; con los que no hayan hecho examen antes, es necesario repasar con ellos los mandamientos uno por uno; debe siempre preguntarse por lo alto (exageradamente), para hacer que el penitente se sienta seguro.

### *Después de la confesión*

- El sacerdote tiene obligación de guardar el secreto o sigilo sacramental. Dicha obligación, como ley jurídica, se remonta al concilio IV de Letrán (1215), cap. 21. Este concilio, como pena a los sacerdotes que señalasen al pecador y sus pecados, imponía la deposición y la penitencia perpetua en un monasterio. Aunque no estaba reglamentada, la práctica del sigilo sacramental es muy anterior. Nunca ha existido excepción a esta regla.
- Ya en el siglo III, el obispo Afraates exhortaba a sus sacerdotes a conservar en secreto las confidencias que se les hacían en la confesión. San Ambrosio también lo recomienda. Hoy en día la violación directa del sigilo sacramental está penada con la excomunión *latae sententiae*, reservada a la Santa Sede.
  - Consiste una violación directa el revelar el nombre y los pecados del penitente; la violación indirecta (gestos o comentarios indirectos) no está penada oficialmente.
  - El sigilo aplica al confesor, no al penitente, que puede revelar sus pecados si desea, aunque debe actuar con prudencia.

## 13.3 Modo de actuar con determinados penitentes

- Se habla aquí del trato con los ocasionarios, o los que se encuentran habitualmente en una ocasión de pecar.
  - Las ocasiones para pecar pueden ser remotas o próximas.
  - Pueden ser absolutas (para todo el mundo) o relativas (sólo para algunos).
  - Puede también ser voluntarias (porque se buscan o se quieren) o necesarias (por ser parte del trabajo u obligación).
- Con aquellos que se encuentran en ocasión *remota de pecado*, no hay que exigir que se aparten de esa situación como requisito para darles la absolución.
- Cuando la ocasión se presenta *próxima y necesaria*, hay que manifestarles la seguridad y el consuelo de que les acompaña la gracia de Dios para poder ejercer dignamente su profesión.
- Cuando la ocasión es *próxima y voluntaria* y el penitente no está dispuesto a reconocerlo y rectificar, no se le puede simplemente dar la absolución a menos que esté dispuesto a la enmienda.

---

---

## 14.0 Las indulgencias

### **Doctrina del Catecismo de la Iglesia Católica (nn. 1471-1473)**

#### ■ Qué son las indulgencias.

- DEFINICIÓN: «La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados, en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos».
- «La indulgencia es parcial o plenaria según libere de la pena temporal debida por los pecados en parte o totalmente».
- «Todo fiel puede lucrar para sí mismo o aplicar por los difuntos, a manera de sufragio, las indulgencias tanto parciales como plenarias».

#### ■ Las penas del pecado.

- «Para entender esta doctrina y esta práctica de la Iglesia es preciso recordar que el pecado tiene una doble consecuencia. El pecado grave nos priva de la comunión con Dios y por ello nos hace incapaces de la vida eterna, cuya privación se llama la “pena eterna” del pecado. Por otra parte, todo pecado, incluso venial, entraña apego desordenado a las criaturas que es necesario purificar, sea aquí abajo, sea después de la muerte, en el estado que se llama Purgatorio. Esta purificación libera de lo que se llama la “pena temporal” del pecado. Estas dos penas no deben ser concebidas como una especie de venganza, infligida por Dios desde el exterior, sino como algo que brota de la naturaleza misma del pecado. Una conversión que procede de una ferviente caridad puede llegar a la total purificación del pecador, de modo que no subsistiría ninguna pena».
- «El perdón del pecado y la restauración de la comunión con Dios entrañan la remisión de las penas eternas del pecado. Pero las penas temporales del pecado permanecen. El cristiano debe esforzarse, soportando pacientemente los sufrimientos y las pruebas de toda clase y, llegado el día, enfrentándose serenamente con la muerte, por aceptar como una gracia estas penas temporales del pecado; debe aplicarse, tanto mediante las obras de misericordia y de caridad, como mediante la oración y las distintas prácticas de penitencia, a despojarse completamente del “hombre viejo” y a revestirse del “hombre nuevo”».

### 14.1 Noción

- La indulgencia no es remedio para perdonar la culpa de los pecados, sólo sirve para perdonar la pena temporal ante Dios (*coram Deo*) de los pecados ya cometidos y perdonados.
- La indulgencia sólo pueden lucrarla los cristianos que forman parte visible del Cuerpo de Cristo, por lo que excluye a los que están bajo pena de excomunión.
- Todo esto se consigue en virtud de la intervención de la Iglesia (*ex opere operantis Ecclesiae*), modo en que también obtienen su eficacia los sacramentales.
- Lo que la Iglesia aplica es el cúmulo de satisfacciones de Cristo, que ha padecido sobreabundantemente, y también los méritos de los Santos, que en definitiva son participación de los méritos de Cristo.

### 14.2 Principios teológicos que apoyan la práctica de las indulgencias

- El concilio de Trento, en la sesión XXV, proclamó de una manera muy pasajera que la Iglesia tiene potestad, conferida por Cristo, para aplicar indulgencias. Señaló también que había que cuidar el que no se dieran abusos con las indulgencias.
  - Con respecto a esto último, los Papas han dispuesto que no haya ninguna indulgencia ligada a las limosnas.
- El Papa Pablo VI, en la constitución apostólica *Indulgentiarum doctrina*, n. 5, afirma que la práctica de conceder indulgencias encuentra su fundamento en la divina Revelación. Esta práctica se apoya en tres afirmaciones:
  - después de perdonados los pecados puede permanecer la pena temporal;
  - la comunión de los santos (es dogma central de la fe de la Iglesia que todos los que estamos unidos en la Iglesia por la caridad, nos podemos beneficiar de los méritos de otros);
  - la potestad de “atar” y “desatar” concedida por Cristo a los pastores de la Iglesia no se limita al perdón de los pecados, sino que abarca también las consecuencias de esos pecados.
- En *Indulgentiarum doctrina*, n. 7, se afirma que la práctica de la indulgencia obedece a una acción del Espíritu Santo, que a lo largo de los siglos se ha ido aclarando, no tratándose así de algo novedoso que obedece al capricho de los Papas o de la Iglesia; tiene su raíz en la Revelación.

### 14.3 Síntesis histórica

**Antecedentes remotos: hasta el siglo VII, época de la penitencia canónica**

- Toda la Iglesia apoyaba al pecador, intercediendo. Tómese, por ejemplo, los mártires que intercedían por los lapsi. También, los fieles hacían oración por los penitentes; un fiel nunca hacía penitencia solo; la Iglesia le ayudaba.
- En la antigua penitencia canónica estaba todo lo que forma parte de las indulgencias y del sacramento de la penitencia.

#### **Antecedentes próximos: siglos VIII al X**

- En la Edad Media existían las llamadas *redenciones* y *absoluciones*. Las *redenciones* eran una conmutación de la penitencia dada por el propio confesor y de su propia iniciativa, quien al ver que un penitente iba a tener dificultad en cumplir la penitencia, la conmutaba por otra que fuera de grado semejante. Las *absoluciones* eran ejercicio de los Papas, y a veces de los obispos, del poder de “atar” y “desatar”: cuando un grupo de fieles realizaba una peregrinación como penitencia por los pecados, el Papa les absolvía o perdonaba del resto de la obra de satisfacción sacramental que faltara por realizar.
- Téngase en cuenta, que tanto las *redenciones* como las *absoluciones* están vinculadas a la satisfacción sacramental, lo cual es indicativo que la indulgencia se relaciona *sólo* con la pena temporal y *no* con el perdón de la culpa del pecado.

#### **Indulgencias propiamente dichas: siglo XI en adelante**

- En el año 1035 aparece documentada la primera indulgencia concedida por el obispo a la diócesis de Urgel en los Pirineos, sufragánea de la diócesis francesa de Navarra. La primera indulgencia *plenaria* la concedió el Papa Urbano II en 1095, fue con motivo de la primera Cruzada, a todos los que participaran en ella por devoción, no por adquirir honores o riquezas. Se le llamó “plenaria” por aplicarse a toda la pena.
- La primera indulgencia plenaria con motivo de un jubileo fue concedida por el Papa Bonifacio VIII, en el año 1300.
- La primera ocasión en que se concede una indulgencia plenaria que se puede ofrecer por los difuntos fue en el año 1454, cuando el Papa Calixto III la concede para los que participaban en una cruzada contra los moros en España.
- En 1515, el Papa León X concedió una indulgencia plenaria que iba a estar en vigor durante ocho años en las diócesis alemanas para quienes dieran limosnas destinadas a la construcción de la Basílica de San Pedro en Roma.
- En 1517, un fraile dominico, Juan de Tetzel, predica la indulgencia asociada a la limosna para la construcción de la Basílica. Entre el pueblo fiel estaba extendida la idea de que la indulgencia suplía la penitencia. Algunos fieles se extrañaron de la predicación del dominico, que en algunas partes no era clara. Lutero explota, y el 31 de octubre de 1517 clava sus 95 tesis en la puerta de la iglesia de Wittemberg. Luego, el Papa León X envió a Alemania al Cardenal Cayetano, con una bula en la que se recoge la doctrina sobre las indulgencias (*Cum postquam*).
- En 1567, San Pío V suprime todas las indulgencias unidas a una limosna.

### **14.4 Magisterio sobre las indulgencias**

#### ***Bula Cum postquam de León X, del año 1518***

- Después de perdonada la culpa por la penitencia puede quedar una pena temporal.
- La autoridad del Papa, que tiene el poder de “atar” y “desatar”, se extiende también a aquello que impida la entrada en el Reino de los Cielos, p.e., la pena temporal. El Romano Pontífice puede conceder a los fieles de Cristo, que por estar unidos en la caridad son miembros de Cristo —se hallen en esta vida, se hallen en el purgatorio—, indulgencias de la sobreabundancia de los méritos de Cristo y de los Santos.
  - A los fieles difuntos que están en el purgatorio les aplica la indulgencia a modo de sufragio: una petición autoritaria a Cristo para que se les conceda el perdón de la pena temporal. Los teólogos discuten sobre esto.

#### ***Carta apostólica Indulgentiarum doctrina de Pablo VI, del año 1967***

- Consta de dos partes, una doctrinal, y otra que presenta un elenco de 20 normas prácticas en las que se basa la consecución de las indulgencias.
- Respecto a la parte doctrinal, que es la que interesa:
  - Da una definición de indulgencia, recogiendo la doctrina de *Cum postquam* de León X y la Bula de jubileo *Unigenitus Dei Filius* de Clemente VI (1343).
  - Existen tres principios en los que se fundamenta la doctrina sobre las indulgencias: la permanencia de la pena temporal, la comunión de los Santos, y el poder de “atar” y “desatar”.
  - Esta doctrina está apoyada por la Sagrada Escritura, los Padres y los Concilios.
  - Alude a la historia al señalar cómo las indulgencias han ido apareciendo, no como algo nuevo, sino como algo que ha ido madurando y que se apoya en la Revelación.
  - A los vivos, las indulgencias les aplican como remisión de la pena temporal debida por los pecados, perdonados ya en lo que se refiere a la culpa. A los difuntos se les pueden aplicar a modo de sufragio.

#### ***Enchiridium indulgentiarum***

- 
- 
- Presenta todas las indulgencias en vigor actualmente.

## 14.5 Tipos de indulgencias y condiciones para lucrarlas

- Sólo la autoridad suprema de la Iglesia, y aquellos a quienes el Romano Pontífice autorice, pueden conceder indulgencias. El Derecho autoriza a los obispos a conceder indulgencias parciales y, tres veces al año, a dar la bendición con indulgencia plenaria.
- Hay dos tipos de indulgencia, la *parcial* y la *plenaria*.
  - La indulgencia *parcial* es aquella que perdona sólo una parte de la pena temporal. La Iglesia ayuda al fiel para que alcance otro tanto de reducción de pena temporal *como la que la obra realizada* lograría por sí misma.
  - La indulgencia *plenaria* es aquella que perdona toda la pena temporal.
- Puede lucrar las indulgencias quien reúna estas cuatro condiciones básicas: estar bautizado; no estar excomulgado; estar en estado de gracia; tener la intención de lucrar la indulgencia (al menos habitual).
- Para lucrar la indulgencia *parcial* hace falta también: el arrepentimiento de los pecados y la realización de la obra.
- Para lucrar la indulgencia *plenaria* es necesario también:
  - (1) excluir todo afecto hacia cualquier pecado venial;
  - (2) realizar la obra enriquecida con la indulgencia;
  - (3) confesión sacramental, que puede hacerse algunos días antes o después de realizar la obra;
  - (4) comunión sacramental;
  - (5) rezar por el Romano Pontífice, un Padrenuestro, Avemaría y Gloria.
- En cuanto a las indulgencias parciales, hay tres áreas generales en las que al fiel se le suelen conceder:
  - **Trabajo.** Hacer el trabajo propio con espíritu de alabanza a Dios y el soportar las dificultades de la vida cotidiana elevando el alma a Dios con espíritu de penitencia.
  - **Obras de caridad.** Todas las acciones que realice en servicio de sus hermanos necesitados.
  - **Penitencia y mortificación.** Cada vez que se priva generosamente de algo lícito y grato con espíritu de penitencia, la Iglesia lo lleva más lejos de lo que el fiel podría llevarlo con sus solas fuerzas.

### Actos de piedad

- Están enriquecidas con *indulgencias parciales*, entre otros, los siguientes actos de piedad:
  - varias oraciones, actos de virtud, comunión espiritual, la lectura de la Sagrada Escritura, el signo de la Cruz, el uso piadoso de objetos bendecidos, la adoración del Santísimo Sacramento, la oración mental, el rezo del Santo Rosario (si es en familia, o en comunidad en una iglesia u oratorio, la indulgencia es plenaria), la visita al cementerio (entre el 1 y 8 de noviembre la indulgencia es plenaria).
- Están enriquecidas con *indulgencia plenaria*, entre otros, los siguientes actos de piedad:
  - la adoración del Santísimo Sacramento durante media hora, los retiros espirituales de al menos tres días, la recitación pública del *Te Deum* durante el primer día del año o el día de Pentecostés, rezo del *Via Crucis* en uno que esté instituido y si se medita en cada estación, la visita a una de las Basílicas patriarcales en Roma y la recitación en ellas del Credo y del Padrenuestro, la visita a un oratorio o iglesia el día 2 de noviembre recitando el Padrenuestro y el Credo (por los difuntos), la Bendición Apostólica *in articulo mortis*, la bendición *Urbi et Orbe* (incluso vía radio o TV).

## 14.6 Utilidad para la vida cristiana

- Las indulgencias son una institución que tiene una gran eficacia para los fieles, llevando a vivir una serie de verdades que benefician enormemente al cristiano (vivir la comunión de los Santos, la intercesión de la Iglesia). Además fortifican la fe, recuerdan las consecuencias del pecado, fomentan una actitud humilde (no podemos solos vencer el pecado y sus consecuencias), llevan a realizar obras buenas que de otra forma no se harían (p.e., la confesión, la comunión, la oración por el Papa).

## II. EL SACRAMENTO DE LA UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

### 15.0 El cristiano ante la enfermedad y la muerte

#### 15.1 Consideración antropológica de la muerte: *Salvifici doloris*, Juan Pablo II (1984)

- El hombre, la persona humana, es la que sufre. Sentido del sufrimiento:
  - El sufrimiento es consecuencia del pecado. Sí, hay relación entre “el dolor” y “el pecado”, pero no hay relación entre “este dolor” y “este pecado”.

- Sufrimos porque no se ha dado en nosotros la plenitud de la redención. El sufrimiento tiene un sentido de prueba, de purificación, de superación (sobrepasar el dolor nos hace mejores).
- Si Cristo lo asumió voluntariamente, quiere decir que el dolor tiene un sentido positivo: es una caricia de Dios que nos trata como a su Hijo amado, Jesucristo.
- El que sufre en unión con Cristo completa lo que falta a los padecimientos de Cristo (Cfr. Col 1,24), no en el sentido de que falte algo a Sus padecimientos, sino en el sentido de que el sufrir hace extensivo a uno mismo el sufrimiento de Cristo con su eficacia redentora (se hace uno partícipe del sufrimiento de Cristo).
- Una prueba es la oportunidad para dar un salto adelante en la santidad.

## 15.2 Actitud de Cristo ante los enfermos

- Cristo no estuvo enfermo; sí padeció grandes dolores en el cuerpo y en el alma; fueron un sufrimiento producido externamente y asumido voluntariamente.
- Jesús se apiada de los enfermos, los cura, los cual es símbolo de la llegada del Reino.
- **Mt 8,16-17:** “Al atardecer, le trajeron muchos endemoniados; él expulsó a los espíritus con una palabra, y curó a todos los enfermos, para que se cumpliera el oráculo del profeta Isaías: El tomó nuestras flaquezas y cargó con nuestras enfermedades”.
  - “Endemoniados” y “enfermos”: hay una relación entre el alma y el cuerpo.
  - Cristo curando las consecuencias del pecado está manifestando que tiene poder sobre la muerte eterna.
  - Lo que Cristo quiere es curar la raíz, que es el pecado, el verdadero mal, del cual la enfermedad no es sino una consecuencia.
- **Jn 3,16:** “Porque tanto amó Dios al mundo que dio a su Hijo único, para que todo el que crea en él no perezca, sino que tenga vida eterna”.
  - El verdadero mal es la condenación eterna, fruto del pecado.
- Se puede ver, pues, por qué los efectos de la Unción son principalmente espirituales, porque es en lo espiritual donde está la raíz de los males.
- ¿Por qué está unida la Unción *sólo* a los enfermos graves?
  - La enfermedad grave, al poner al sujeto en peligro de muerte, tiene un cierto carácter definitivo y totalizante.
  - Los remedios tienen que ser proporcionales a los males: sólo ante un mayor sufrimiento del individuo debe darse una ayuda tan notable como la Unción.

## 16.0 Institución y signo externo de la Unción de los enfermos

### 16.1 La Unción de los enfermos es un verdadero sacramento de la Nueva Ley

- El concilio de Trento, sesión XIV, al hablar sobre la institución del sacramento de la Unción afirma:
  - La sagrada Unción de los enfermos fue instituida como verdadero sacramento por Jesucristo.
  - Está insinuado por el evangelista San Marcos (Mc 6,13).
  - Fue recomendado a los fieles y promulgado por Santiago Apóstol y hermano del Señor.

### 16.2 La doctrina revelada en la Sagrada Escritura

#### *Antiguo Testamento*

- El uso del aceite es muy frecuente en el mundo oriental. Tenía usos muy diversos, generalmente a través de unciones, por lo que tenía un sentido de curación (bálsamo para curar heridas).
- Is 1,6 (refiriéndose al Siervo de Yahvé): “De la planta del pie a la cabeza no hay en él cosa sana: golpes, magulladuras y heridas frescas, ni cerradas, ni vendadas, *ni ablandadas con aceite*”.

#### *Nuevo Testamento*

- **Lc 10,34** (en la parábola del buen samaritano): “y, acercándose, vendó sus heridas, echando en ellas aceite y vino”.
- **Mc 6,7:** “Y llamó a los Doce y comenzó a enviarlos de dos en dos, dándoles poder sobre los espíritus inmundos”, lo cual indica una potestad para curar.
- **Mc 6,12-13:** “Y, yéndose de allí, predicaron que se convirtieran; expulsaban a muchos demonios, y ungián con aceite a muchos enfermos y los curaban”. Aquí se ve que esta práctica de ungir no surge de los Apóstoles sino que hay que pensar que lo hacen por voluntad expresa de Cristo.

---

---

## 16.3 Santiago 5, 14-15

- “¿Está *enfermo* alguno entre vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia, que oren sobre él y le unjan con óleo en el nombre del Señor. Y la oración de la fe salvará al enfermo, y el Señor hará que se levante, y si hubiera cometido pecados, le serán perdonados”.
  - Se habla aquí de *asthenei*, una enfermedad grave que lleva a la muerte.
  - Se habla de “los presbíteros”, que ha de entenderse como refiriéndose tanto a presbíteros como obispos.
- Se incluye una oración de petición sobre el enfermo. La materia del sacramento se centra en una unción. En el ámbito mediterráneo, siempre que se habla de óleo se entiende que se trata de aceite, y en especial, aceite de oliva, que es el más abundante. El signo externo del sacramento sería la unción con el óleo.
- Es muy significativo el que aparezcan las palabras “en el nombre del Señor”, pues ellas dan el sentido a todo el texto. Estas palabras coinciden con algo que se hace por voluntad o mandato del Señor; se trata de un rito *querido* por Cristo. Santiago manifiesta aquí una voluntad expresa de Cristo.
- El versículo 15 da las consecuencias del rito; en la realización del rito se puede ver una sanación tanto corporal como espiritual. La frase “y si hubiera cometido pecados, le serán perdonados” trae tela. Aparece en sentido condicional, lo cual parece indicar que, en determinados casos, a algún enfermo con pecados graves éstos se le podrían llegar a perdonar. Pero, sea de ello lo que fuere, hay que mantener que la Unción *no es* un sustituto de la Reconciliación.

## 17.0 Estudio histórico

### 17.1 La Tradición en los primeros siete siglos

- Durante la Patrística, y aún en su Edad de Oro, hay muy pocas referencias a la Unción. Los textos anteriores al siglo VII son muy raros.
  - San Juan Crisóstomo, en una homilía suya al Evangelio de San Mateo, habla en un texto “oscuro” de la presencia en las Iglesias de unas lámparas cuyo aceite se utilizaba para ungir enfermos. No dice más.
  - El mismo Crisóstomo, en su obra *Sobre el sacerdocio* habla de cómo los sacerdotes al generar hijos para la vida eterna, pueden sanar a los enfermos de ésta vida, sacándoles de la enfermedad (alude al pasaje de la epístola de Santiago). Sin embargo, habla muy poco del aceite, acentuando mucho el aspecto del perdón de los pecados.
- Razones que explican el poco trato al sacramento de la Unción en esta época:
  - Hay que tener en cuenta que el tema siempre se aborda de modo ocasional, no sistemático, como sucede, por ejemplo, cuando el tema es objeto de ataque por un hereje.
  - En las homilías, predicaciones, catequesis, etc. se presta más atención a lo inicial: el bautismo, la eucaristía, etc. La Unción no es tema sobre el cual se abunda en la predicación.
  - La epístola de Santiago está muy poco comentada, y es precisamente en un comentario donde se abordaría lo relacionado a este sacramento.

### 17.2 La Tradición desde el siglo VII en adelante

- Pertenece a San Beda el Venerable († principios del siglo VIII) el único comentario bíblico que se conserva donde se trata sobre el tema. Habla aquí del texto de Marcos y de la práctica continuada de la Unción.
- Es probable que en la antigüedad no se recurriera frecuentemente a dar este sacramento. La razón estriba en que si se trataba de un penitente no se le podía administrar un sacramento.

### 17.3 La Unción en la liturgia

- En la liturgia sí aparecen testimonios sobre la Unción. Un documento del obispo Serapión de Thimius, el *Eucologio* (s. IV), contiene tres fórmulas relativas al aceite del enfermo; dos de ellas relacionadas a la bendición del óleo; la tercera iba unida a la unción. En las dos oraciones de bendición se alude al binomio de efectos alma-cuerpo.
- Se alude a también a un doble uso: parecía que el aceite se utilizaba tanto para administrar la Unción, como para uso personal de los fieles; la misma materia era utilizada por los fieles como un sacramental.
- Aparece otra oración en la *Tradición Apostólica* de Hipólito.

### 17.4 Doctrina de la Unción en el Magisterio

- En la *Carta de Inocencio I al obispo de Gubbio* (Italia), en el año 416 (cfr. D 216/299), se da la respuesta a una duda planteada sobre St 5,14-15:
  - Acerca de los destinatarios: los fieles que están enfermos.
  - Sobre el aceite: previamente confeccionado y bendecido por el obispo.
  - Sigue la referencia al doble uso, sacramental y devocional.

- 
- Se considera a la Unción propiamente como un sacramento, al nivel de los demás sacramentos; razón por la que no se le puede administrar a los penitentes.
  - En la *Profesión de fe de Inocencio III*, de principios de siglo XIII, también se sitúa el sacramento al mismo nivel de los otros.
  - En los concilios II de Lyon y el de Florencia se le denomina al sacramento con el nombre de *extremaunción*. En el concilio florentino se insiste en la curación tanto espiritual como corporal.
  - Hasta el siglo XII era habitual llamar al sacramento de diferentes modos: óleo de los enfermos, óleo bendecido, unción con óleo. A partir del siglo XII se comienza a hablar más de “extremaunción”:
    - se quiere relacionar con las unciones que recibe el cristiano durante su vida, y ésta es la última, normalmente.
    - acaba relacionándose con el momento de la muerte: extremaunción significará que se está “in articulo mortis”.
  - El concilio de Trento presenta la idea de recibir el sacramento al final, como consumación.
  - En el concilio Vaticano II: LG 11 habla de la Unción en un texto muy breve; SC cap. 3 hace tres alusiones al sacramento (nn. 73, 74, 75): una para proponer que no se le llame “extremaunción”, otra habla del rito continuo: absolución, Unción y Viático; otra hace una adaptación al número de unciones que se pueden recibir.

## 18.0 Consideraciones pastorales

- La gente relaciona el recibir la Unción con el morir, de modo que hay una cierta resistencia a llamar al sacerdote.
  - Por eso no se debe preguntar a las familias si quieren que se llame a un sacerdote; se debe hacer *sin consultar*.
  - Se debe hacer que los fieles vean que la Unción no produce la muerte, sino que es un remedio sobrenatural que el enfermo necesita.
- La reforma litúrgica reciente, ha querido quitar un poco esta asociación entre Unción y muerte; por eso se ha dejado de lado el nombre de *extremaunción* y se ha intentado popularizar la nueva terminología (cfr. SC 73).

## 19.0 Materia y forma de la Unción de los enfermos

### 19.1 Materia remota

- El **óleo consagrado por el obispo**, el cual, en principio, debe ser de aceite de oliva, pero al haber lugares donde no abunda puede ser de otro tipo:
  - La constitución *Sanctam Unctionem* de Pablo VI dice que *pro oportunitatem* (según las circunstancias) puede usarse otro aceite, siempre que sea *aceite vegetal*.
  - Existe la posibilidad de que el sacerdote, si no tiene a mano el óleo bendecido por el obispo en la Misa crismal, puede tomar un poco de aceite vegetal y bendecirlo él mismo (la bendición para estos casos aparece en el rito).

### 19.2 Materia próxima

- **Las unciones que se realizan**, que son dos: una en la frente, y otra en las manos del enfermo; se hacen acompañadas por la oración que constituye la *forma* del sacramento.
  - Si no fuera posible hacer estas dos unciones, siempre se puede hacer la unción en otra parte del cuerpo; también puede hacerse sin tocar directamente al enfermo.
- Sobre la conveniencia de que se emplee el aceite hay todo tipo de consideraciones (efectos naturales del aceite). La idea de fortalecimiento aparece en el *Ordo* bajo la petición hecha a Dios que puso el aceite como signo de fortaleza.

### 19.3 Forma

- Ha de ser deprecativa, en forma de petición. En la nueva forma del sacramento se hace hincapié en los efectos de sanación no tanto corporales como espirituales. Las palabras de la fórmula son las siguientes:  
*«Por esta santa Unción y por su bondadosa misericordia, te ayude el Señor con la gracia del Espíritu Santo, para que, libre de tus pecados, te conceda la salvación y te conforte en tu enfermedad».*
- En la fórmula sacramental se hace referencia a lo que se espera produzca el sacramento:
  - la ayuda de la gracia;
  - la liberación de los pecados;
  - la salvación espiritual;
  - fortaleza y ayuda en la enfermedad.
- La fórmula se recita *una sola vez*, al mismo tiempo que se ungen la frente y las manos del enfermo.

---

---

## 20.0 La práctica de la Unción a lo largo de la historia de la Iglesia

- **Primera fase:** desde los orígenes hasta la época de Carlomagno (siglos VIII– IX).
  - Faltan muchas referencias y detalles.
  - Es difícil saber a quién se le daba el sacramento, quién lo administraba y cómo era el rito.
  - Los únicos testimonios que tenemos son litúrgicos (vid. § 17.3).
- **Segunda fase:** siglos VIII al IX.
  - Se exhortaba a los sacerdotes a que llevaran consigo el óleo en los viajes, por si era necesario usarlo.
  - Se comienza a unir la administración de la Unción con la de la Penitencia y con el Viático:
    - aunque al principio (siglos VIII–IX) se daban según el orden: Penitencia, Unción, Viático,
    - a partir del siglo XII se cambia el orden: Penitencia, Viático, Unción.

*Nota:* se ve como la Unción pasa a verse como extremaunción.

  - Desde el concilio Vaticano II se vuelve al orden original (P, U, V) y se articula todo en un rito continuo.
  - Obsérvese que lo que nunca ha cambiado es que siempre la Penitencia era lo primero que se administraba.
- A pesar de las indicaciones que se daban continuamente, los fieles no estaban inclinados a recibir este sacramento:
  - no se confía en que la Unción pueda sanar corporalmente;
  - no se repara en que la persona lo que necesita en ese momento es la ayuda espiritual de la Unción.
- En la Edad Media: la Unción estuvo un poco desprestigiada porque se unió a la penitencia pública, que conllevaba cargas onerosas. También se insistió mucho en la sanación corporal, insistencia que poco a poco se fue quitando. Recientemente se vuelve a hacer énfasis en que mediante el sacramento se busca también la sanación corporal.
- Posteriormente habrá pocos cambios, como, por ejemplo, el reducir las unciones a los cinco sentidos principales.
- Todo seguirá igual hasta los cambios realizados con el concilio Vaticano II. Son seis (6) cambios:
  - (1) la simplificación del número de unciones;
  - (2) el que pueda usarse una materia remota más fácil de encontrar;
  - (3) se cambia la forma de manera que ya no se insista tanto en el aspecto de penitencia;
  - (4) el cambio de nombre a “Unción de los enfermos”;
  - (5) la secuencia Penitencia, Unción, Viático;
  - (6) se hace referencia a la posibilidad de repetir la Unción dentro de la misma enfermedad.

## 21.0 Rasgos de la Unción de los enfermos en las Iglesias orientales

- 1. Consideran la sanación corporal como el efecto principal, aunque reconocen que está condicionado por factores psicosomáticos. A esta sanación corporal va unida la sanación espiritual.
- 2. No exigen que haya enfermedad grave para administrarlo; se puede administrar incluso hasta de modo preventivo.
- 3. Dentro de la misma enfermedad, no hay dificultad en administrar la Unción repetidamente.
- 4. Exigen la presencia de siete sacerdotes para la administración.
- Por lo anterior se ve como el sacramento queda convertido en algo más rutinario.
- También es frecuente administrarlo dentro de la Iglesia, mientras que en Occidente el lugar más adecuado es en la casa o lugar de reposo del enfermo.
- Tiene un rito más complicado: el aceite es consagrado en la misma ceremonia, y es consagrado *por* los presbíteros. En caso de necesidad, el sacramento se considera válido para un católico.

## 22.0 Los efectos de la Unción: la sanación del hombre completo

- El concilio de Trento y el Catecismo Romano hacen hincapié en el aspecto de curación de las reliquias del pecado; es como el llevar a término la curación iniciada en la Penitencia.
- El concilio Vaticano II hace un énfasis más eclesiológico respecto del papel del enfermo dentro de la Iglesia al recibir la Unción, añadiendo a la visión de Trento una nueva perspectiva.
- (1) **La comunicación de la gracia santificante, al igual que todo otro sacramento.**
  - Se supone que ya se tiene la vida, si no, el efecto sería un resucitar espiritualmente. Por tanto, el sacramento no da la gracia a quien no la tiene, sino que la “completa” en aquel que no la tiene plenamente.
- (2) **Curación de las reliquias de los pecados.**
  - Santo Tomás precisa: se trata de la curación de cierta debilidad e ineptitud que queda en nosotros tras el pecado original, debilidad por la que el hombre está herido espiritualmente y está impedido de gozar de la gloria celestial.

- 
- Los sacramentos producen lo que significan, por lo que al aspecto de unción medicinal y sanación corporal le corresponde un aspecto de sanación espiritual.
  - *Nota importante: no tiene como efecto quitar toda la pena temporal.*
- **(3) Perdón de los pecados no expiados: borra, algunas veces, los pecados en cuanto a la culpa, en lo que queden por expiar.**
    - Sin en un caso no surte efecto el perdón de los pecados como resultado de la Penitencia por no haberse dado los actos del penitente (por ejemplo, en caso de imposibilidad física o moral), la Unción los perdonaría *per accidens*.
  - **(4) Efectos relacionados a la condición del enfermo:**
    - *confianza en Dios*: ayuda al enfermo a confiar más en Dios;
    - *ayuda a soportar las molestias de la enfermedad*;
    - *mayor resistencia ante las tentaciones del demonio*.
  - **(5) En casos que puedan aprovechar al alma, puede producir la curación corporal**, curación que siempre es temporal.
  - **(6) El enfermo se identifica más plenamente con la Pasión de Cristo**, y como miembro sufriente de la Iglesia obtiene gracias para Ella.
    - Esta es la referencia que hace el concilio Vaticano II: «La Iglesia entera encomienda al Señor, paciente y glorificado, a los que sufren, con la sagrada unción de los enfermos y con la oración de los presbíteros, para que los alivie y los salve (cf. St 5,14-16); más aún, los exhorta a que uniéndose libremente a la pasión y a la muerte de Cristo (Rom 8,17; Col 1, 24; 2 Tim 2,11-12; 1 Pe 4,13), contribuyan al bien del Pueblo de Dios» (LG 11).

## **23.0 Sujeto y ministro de la Unción de los enfermos**

### **23.1 Sujeto**

- El sacramento debe administrarse a los que se encuentran en peligro de muerte por enfermedad o por vejez; no requiere darse “in articulo mortis”.
- También cuando se trata de un fiel que va a ser sometido a una intervención quirúrgica donde la causa de operación comporte gravedad.
- No se puede administrar a alguien en peligro de muerte si este peligro *no se debe* a enfermedad o vejez (por ejemplo, un soldado, un condenado a muerte).
- Puede darse a los niños, siempre que hayan alcanzado uso de razón.
- Para que sea recibido fructuosamente tiene que haber intención de recibirlo y la ausencia de obstáculos.

### **23.2 Ministro**

- Toda la Tradición apunta al presbítero y al obispo.
- La Iglesia nunca ha entendido que un diácono, o un laico, puede actuar como ministro extraordinario de la Unción.